

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pinos, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD-099/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pinos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pinos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 24 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3668/2021** de fecha **21 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pinos, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

- los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Pinos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	1	18	18	IEI
				4	REC
				2	SEP
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
				1	IEI
SEP	5	2	3	3	SEP
				1	REC
<b>SUBTOTAL</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	3	3	0	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>6</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1564/2021 de fecha 14 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió en físico y dispositivo electrónico (CD) el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, el cual suma un total de 3,483 predios en estado de morosidad, 1,975 Urbanos y 1508 Rústicos, por la cantidad total de \$10,273,088.08 (Diez millones doscientos setenta y tres mil ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.).

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/39-001 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$10,273,088.08 (Diez millones doscientos setenta y tres mil ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3662/2020 de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo en fecha 22 de septiembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, al no demostrar las acciones conducentes orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, cuyo adeudo al 31 de diciembre de 2020, ascendió a la cantidad de \$10,273,088.08.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas

a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-20/39-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$10,273,088.08 (Diez millones doscientos setenta y tres mil ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

##### RP-20/39-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0137019742 denominada contablemente Municipio de Pinos, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante la expedición de cheque a favor de la Tesorería Municipal, por la cantidad de **\$267,060.40**. misma que se detalla en el siguiente recuadro:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario Según Estado de Cuenta	Concepto según póliza SAACG	Importe
C00061	22/01/2020	31698	Tesorería Municipal	Pago de Horas extras, Sueldos y Compensaciones 1ª quincena de enero de 2020	\$267,060.40

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustente la erogación realizada, la cual debe de estar integrada con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: comprobante fiscal (CFDI) de la erogación realizada expedida por el Municipio, misma que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por los conceptos antes descritos, la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en:

- Relación de trabajadores debidamente requisitada y firmada por cada uno de los asalariados, así como la justificación documentada de las cantidades de tiempo adicionales que los trabajadores realizaron sobre su jornada de trabajo.

Aunado a lo anterior, de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2020, se conoció que el cheque número 31698 identificado con la póliza C00061 emitida por el SACCG, de fecha 22 de enero de 2020 por la cantidad de \$267,060.40, fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar la copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que este fue cobrado y/o endosado a la persona que ocupa el cargo de la Tesorería Municipal, transparentando así el destino del recurso erogado.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, así como al artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establece que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Durante el proceso de fiscalización el Municipio presentó escrito de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Profra. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: *...en lo que respecta al pago de horas extras, se presenta archivo PDF en el CD con los oficios de solicitud y aprobación del pago, el pago se hizo en efectivo...".* y en el cual presenta la siguiente documentación:

Póliza C00061 de fecha 22/01/2020 por concepto de pago de horas extras, sueldos y compensaciones por la cantidad de \$267,060.40, emitida por el SAACG.

-Cheque número 31668 de fecha 22 de enero de 2020 por concepto de pago de horas extras, sueldos y compensaciones en el mes de diciembre de 2020 por la cantidad de \$267,060.40.

Recibo por la cantidad de \$267,060.40.

-Relación de trabajadores en la cual se les pagaron horas extras correspondientes a la 2da quincena de diciembre de 2019 y 1ra de enero de 2020,

-Recibos por concepto de pago de vacaciones trabajadas y horas extras, e

-Identificaciones de beneficiarios (trabajadores).

Sin embargo, el Municipio no presentó las facturas CFDI emitidos por concepto de pago de horas extras, compensaciones y vacaciones, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio en revisión, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RP-20/39-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$267,060.40**, relativo al Pago de Horas extras, Sueldos y Compensaciones 1ª quincena de enero de 2020, toda vez que aún y cuando el Municipio exhibió póliza cheque, recibos de pago y relación de trabajadores en la cual se les pagaron horas extras e identificaciones de los beneficiarios, no se presentaron las facturas CFDI por concepto de pago de horas extras, compensaciones y vacaciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio de que se trate, toda vez que el Municipio tiene la obligación de expedir el CFDI de Nómina, como factura electrónica, que funge como comprobante digital de la relación de pago que existe entre patrón y trabajador.

Aunado a lo anterior, el Municipio no presentó la copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado a la persona que ocupa el cargo de la Tesorería Municipal, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...me permito informar lo siguiente... Se anexa en el CD, oficio de solicitud de BBVA de la copia del cheque, de la cual tendremos respuesta hasta el día 21 de octubre del presente año; sin embargo, con anterioridad se presentaron los oficios de autorización de pago de servicios extraordinarios trabajados, haciendo del conocimiento que se pagan en efectivo ..."

- Póliza C00061 de fecha 22 de enero de 2020 por la cantidad de \$267,060.40, emitida por el SAACG.
- Póliza cheque número 31698 de fecha 22 de enero de 2020 expedido a favor de Tesorería Municipal por concepto de Pago de Servicios Extraordinarios por un importe de \$267,060.40.
- Recibo de fecha 22 de enero de 2020 expedido por la Tesorería Municipal por concepto de Pago de Servicios Extraordinarios por un importe de \$267,060.40.
- Relación de pago a empleados por concepto de vacaciones trabajadas y horas extras.
- 116 recibos internos por concepto de pago de vacaciones trabajadas y horas extras por la cantidad de \$267,060.40-
- Identificaciones de los beneficiarios (INE/IFE).
- Escrito de fecha 7 de octubre de 2021 en el que se solicita copia de cheque número 31698 de fecha de expedición 22 de enero de 2020, emitido por [REDACTED] Extesorera Municipal, dirigido al C. José Luis Piñón Ramos, director de sucursal BBVA.
- Copia certificada emitida por la Institución Bancaria BBVA de cheque número 31698 de fecha 22 de enero de 2020, por la cantidad de \$267,060.40 en el cual se observa que fue cobrado por el C. [REDACTED] empleado municipal.
- Escrito de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por el Prof. Víctor Amador Sandoval, Oficial Mayor de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifiesta: "... hago de su conocimiento que en el departamento a mi cargo, se realizan los pagos en efectivo motivo por el que al solicitar el cheque correspondiente, se comisiona a personal de esta área para realizar el cambio del mismo ante la sucursal de BBVA, en esta ocasión se comisionó al C. [REDACTED] auxiliar de este departamento, consecutivo a ello, se realiza el pago a cada uno de los trabajadores".
- Nombramiento del Profr. Víctor Amador Sandoval como oficial mayor.
- Identificación oficial (IFE)

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### Solventa

La cantidad de **\$267,060.40**, en virtud de que el Municipio presentó evidencia del pago de vacaciones trabajadas y horas extras a personal del Ayuntamiento, exhibiendo solicitud de apoyo, relación de beneficiarios, identificación de quienes recibieron el pago, justificando y transparentando la aplicación de recursos en actividades propias del Municipio, además de la copia fotostática por anverso y reverso del cheque número 31698, mismo que fue cobrado por personal de Tesorería Municipal.

#### No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó las facturas CFDI emitidos por concepto de pago de horas extras, compensaciones y vacaciones, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio en revisión, lo cual no se justifica, ya que durante el mes de enero se realizó el pago de asesoría contable y fiscal, lo que incluye el timbrado de nóminas, como se señala en el *Resultado PP-04, Observación RP-04*, motivo por el cual se emite una Recomendación.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/39-002-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de pagos por concepto de sueldos y horas extras, así como cualquier percepción que perciba el personal del Ayuntamiento se expida el comprobante fiscal correspondiente, tal y como lo estipulan los artículos 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigentes.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0137019742 denominada contablemente Municipio de Pinos, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$491,260.00 por concepto de pagos de Asesorías, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Transf. y/o Cheque	Beneficiario	Concepto de la póliza según el SAACG	Número de factura y fecha	Importe de CFDI
C00327	13/04/2020	006399011	Venegas Loera y Cia. S.C.	Servicio Contable de Febrero	1145 06/04/2020	\$44,660.00
C00328	13/04/2020	0056437014	Venegas Loera y Cia. S.C.	Servicio Contable de Marzo	1146 07/04/2020	44,660.00
C00350	29/04/2020	0013702011	Venegas Loera y Cia. S.C.	Servicio Contable de Abril	1149 23/04/2020	44,660.00
C00391	18/05/2020	0075084024	Venegas Loera y Cia. S.C.	Servicio Contable de Mayo	1180 05/05/2020	44,660.00
C00462	15/06/2020	0069913022	Venegas Loera y Cia. S.C.	Servicio Contable de Junio	1224 06/06/2020	44,660.00
C00728	15/07/2020	0079933087	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Fiscal	1303 02/07/2020	44,660.00
C00858	20/08/2020	0084952034	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Contable del mes de Agosto	1343 04/08/2020	44,660.00
C00941	09/09/2020	0046385014	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Fiscal del mes de Septiembre	1384 02/09/2020	44,660.00
C01026	05/10/2020	0010020061	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Fiscal	1436 01/10/2020	44,660.00
C01363	17/11/2020	0019505028	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Fiscal	1476 03/11/2020	44,660.00

C01466	10/12/2020	0090399066	Venegas Loera y Cia. S.C.	Asesoría Fiscal	1517 03/12/2020	44,660.00
<b>Total</b>						<b>\$491,260.00</b>

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020 por concepto de "Asesoría Contable y Asesoría Fiscal", reportes de transferencias bancarias y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$491,260.00 por concepto de "Asesoría Contable y Asesoría Fiscal", consistente en:

- Acta Constitutiva de la Asociación Civil Venegas Loera y Cia., S.C., así como fotocopia de identificación oficial de la persona que funge como representante legal de dicha Asociación.
- Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando la fecha o periodo, lo cual debió de estar contemplado dentro del periodo de vigencia del Contrato.
- Evidencia de los Trabajos realizados, con base a lo estipulado en la cláusula primera del Contrato celebrado.
- Informe de actividades de las Asesorías realizadas según lo establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicio Profesionales, firmado por los funcionarios responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.
- Aprobación del H. Cabildo del Presupuesto destinado para esta erogación, así como la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Contraviniendo los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de fiscalización el Municipio presentó escrito de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Profra. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...**Se presenta documentación comprobatoria en cd proporcionada por Venegas Loera y Cia, S.C. en la que se justifica el trabajo realizado por concepto de Asesoría Fiscal...**" y en el cual se presenta la siguiente documentación:

- Pólizas C00327, C00328, C00350, C00391, C00462, C00728, C00858, C00941, C01026, C01363 y C01466 emitidas por el SAACG.
- CFDI's por concepto de Asesoría Contable y Asesoría Fiscal por un importe total de \$491,260.00.
- Comprobantes de Transferencias Bancarias a favor de Venegas Loera y Cia. S.C. por un importe total de \$491,260.00.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 03 de febrero de 2020, con vigencia del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2020.
- Informe de Actividades y Asesorías (único) de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el L.C. [REDACTED] dirigido a quien corresponda, sin validación por parte de la Contraloría Municipal.
- Acta Constitutiva de la Sociedad Civil Venegas Loera y Cia., S.C. de fecha 03 de junio de 2004.
- Presupuesto de pago de Impuesto sobre nómina, correspondiente al mes de marzo de 2020, emitida por la secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Elaboración de lista de raya correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2021.
- Constancias de presentación de movimientos afiliatorios y pago de cuotas del IMSS, correspondiente al periodo del 05/2021.

Derivado de lo anterior, se observa que únicamente se presentó parte de la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, consistente en informe de actividades (general) de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el L.C. [REDACTED] [REDACTED] acta constitutiva de la Sociedad Civil "Venegas Loera y Cia.", pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) de fecha 17/04/2020, lista de raya del periodo del 16/06/2021 al 30/06/2021, constancia de movimientos afiliatorios ante el IMSS de fecha 19/06/2021 y pago de cuotas obrero patronales por el periodo del 05/2021, por lo que dichas evidencias no corresponden al

ejercicio sujeto en revisión, por lo que el Municipio no presentó la evidencia documental solicitada de los trabajos realizados, con base a lo estipulado en la cláusula primera del Contrato celebrado, además de los reportes mensuales de las actividades efectuadas de acuerdo a lo establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios y la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato.

De igual manera, es importante señalar que aún y cuando se tenía la suficiencia presupuestal para los servicios contables, no se presentó la aprobación del H. Cabildo del monto destinado para esta erogación, además de las cotizaciones de dos o más prestadores de servicios que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para Asesorías, motivo por el cual la observación subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$491,260.00** correspondiente al pago de asesoría contable y asesoría fiscal, toda vez que aún y cuando el Municipio exhibió parte de la documentación comprobatoria, no se presentó la evidencia documental solicitada de los trabajos realizados en el ejercicio 2020, con base a lo estipulado en la cláusula primera del Contrato celebrado, además de los reportes mensuales de las actividades efectuadas de acuerdo a lo establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios y la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato y la aprobación del H. Cabildo del monto destinado para esta erogación, además de las cotizaciones de dos o más prestadores de servicios que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para Asesorías.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador. en el cual manifiesta: "...Se anexa en el CD, archivo proporcionado por VENEGAS LOERA Y CIA S.C., correspondiente ..."

-Póliza C0327 de fecha 13 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de febrero, emitida por el SAACG.

-Comprobante de Transferencia de fecha 13 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.

-Factura número 1145 (CFDI) de fecha 06 de abril de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de febrero de 2020.

-Póliza C00328 de fecha 13 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de marzo, emitida por el SAACG.

-Comprobante de Transferencia de fecha 13 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.

-Factura número 1146 (CFDI) de fecha 07 de abril de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de marzo de 2020.

-Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.

-Póliza C00350 de fecha 29 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de abril, emitida por el SAACG.

-Comprobante de Transferencia de fecha 29 de abril de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.

-Factura número 1149 (CFDI) de fecha 23 de abril de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de abril de 2020.

-Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.

- Póliza C00391 de fecha 18 de mayo de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de mayo, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 18 de mayo de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1180 (CFDI) de fecha 05 de mayo de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C00462 de fecha 15 de junio de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de junio, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 15 de junio de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1224 (CFDI) de fecha 02 de junio de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de junio de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C00728 de fecha 15 de julio de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de julio, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 15 de julio de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1303 (CFDI) de fecha 02 de julio de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de julio de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C00858 de fecha 20 de agosto de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de agosto, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 20 de agosto de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1341 (CFDI) de fecha 04 de agosto de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C00941 de fecha 09 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de septiembre, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 09 de septiembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1384 (CFDI) de fecha 02 de septiembre de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C01026 de fecha 05 de octubre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de octubre, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 05 de octubre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1436 (CFDI) de fecha 01 de octubre de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C01363 de fecha 17 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de noviembre, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 03 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1476 (CFDI) de fecha 03 de noviembre de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Póliza C01466 de fecha 10 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00, por concepto de servicio contable de diciembre, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia de fecha 10 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$44,660.00.
- Factura número 1517 (CFDI) de fecha 03 de diciembre de 2020 por concepto de Servicios contables correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020.
- Nomina Asimilados (lista de raya correspondiente al periodo del 01 al 15 de noviembre de 2020).
- Nomina sueldos (lista de raya correspondiente al periodo del 01 al 15 de noviembre de 2020).
- Contribuciones Estatales (presupuesto pago de Impuesto sobre Nómina de fecha 15 de diciembre de 2020.)
- Contribuciones Federales (Declaración ISR de fecha 15 de diciembre de 2020).
- Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de febrero de 2020, con vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020.
- Formato beneficio (Presupuesto pago de impuesto sobre nómina de fecha 16 de abril de 2020).
- Cedula de determinación de cuotas IMSS del periodo 11-2020.
- SIPARE (Formato pago cuotas obrero patronal, aportaciones y amortizaciones del periodo 11-2020).

-Oficio de fecha 25 de noviembre de 2020, remitido por el L.C. [REDACTED] en el cual presenta un Informe de Actividades y Asesorías, el cual no se encuentra validado por el Contralor Municipal, además de que dicho informe únicamente presenta fecha de elaboración el 25 de noviembre de 2020, sin especificar detalladamente las actividades realizadas cada mes, las cuales también debieron ser validadas por el Contralor Municipal.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

La cantidad de \$491,260.00, en virtud de que el Municipio no presentó la totalidad de la documentación solicitada, que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en:

- Acta Constitutiva de la Asociación Civil Venegas Loera y Cia., S.C., así como fotocopia de identificación oficial de la persona que funge como representante legal de dicha Asociación.
- Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando la fecha o periodo, lo cual debió de estar contemplado dentro del periodo de vigencia del Contrato.
- Evidencia de los Trabajos realizados, con base a lo estipulado en la cláusula primera del Contrato celebrado.
- Informe de actividades de las Asesorías realizadas según lo establecido en el inciso B) de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicio Profesionales, firmado por los funcionarios responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.
- Aprobación del H. Cabildo del Presupuesto destinado para esta erogación, así como la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- Además de las cotizaciones de dos o más prestadores de servicios que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados para Asesorías.

Cabe señalar, que la documentación presentada por el Ente Fiscalizado no se encuentra validada por el Contralor Municipal, es decir de cada una de las actividades realizadas, además de que no se presentó evidencia documental del personal al que le fueron impartidas las asesorías fiscales y contables, mismas que también debieron ser validadas por el Contralor Municipal; por lo que corresponde al mes de diciembre no se presenta ninguna referencia de las asesorías realizadas ya que el Informe de Actividades fue suscrito en fecha 25 noviembre de 2020 y el Contrato celebrado es por el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados por concepto de por concepto de "Asesoría Contable y Asesoría Fiscal", así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integró la documentación en mención. Incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/39-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 0137019742 denominada contablemente Municipio de Pinos, aperturada a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$38,160.00 por concepto de pagos de Asesorías, como a continuación se detallan:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Nombre	Concepto	Número de factura y fecha	Importe de CFDI
C00102	0005136032	20/01/2020		Asesoría Fiscal	5B77B 16/01/2020	\$19,080.00
C00233	0088466011	17/02/2020		Asesoría Fiscal	3D15B19 11/02/2020	19,080.00
<b>Total</b>						<b>\$38,160.00</b>

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de "Asesoría Fiscal", pólizas del SAACG y reportes de transferencias.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio por la cantidad de \$38,160.00 por concepto de "Asesoría Fiscal", consistente en:

- RFC y situación fiscal, identificación, CURP y comprobante de domicilio del Prestador de Servicios.
- Currículum del asesor, título y/o certificado de su grado de escolaridad y/o especialidad que asegure al Municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la asesoría contratada.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice las condiciones y obligaciones de la prestación de servicios, mismo que detalle el tipo de asesoría, vigencia y montos a pagar.
- Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando fecha o periodo, lo cual debe de estar contemplado dentro del periodo de vigencia del Contrato.
- Evidencia de los trabajos realizados.
- Informe de actividades de las Asesorías realizadas, firmado por los funcionarios responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.
- Aprobación del H. Cabildo del Presupuesto destinado para esta erogación, así como la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Contraviniendo los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de fiscalización el Municipio presentó escrito de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Profra [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "pago de asesoría [REDACTED] ...". y en el cual presenta la siguiente documentación:

- Póliza C00102 de fecha 20/01/2020, por concepto de Asesoría Fiscal por la cantidad de \$19,080.00, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia Bancaria de fecha 20/01/2020 a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$19,080.00.
- Comprobante (CFDI) con folio 5B77B emitido por [REDACTED] por la cantidad de \$18,080.00.
- Póliza C00233 de fecha 17/02/2020, por concepto de Asesoría Fiscal por la cantidad de \$19,080.00, emitida por el SAACG.
- Comprobante de Transferencia Bancaria de fecha 17/02/2020 a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$19,080.00.
- Comprobante (CFDI) con folio 15B19 de fecha 11/02/2020 emitido por [REDACTED] por la cantidad de \$18,080.00.

Sin embargo el Municipio no presentó el RFC y situación fiscal, identificación, CURP y comprobante de domicilio del Prestado de Servicios, currículo del asesor, título y/o certificado de su grado de escolaridad y/o especialidad que asegure al Municipio que cuenta con la capacidad para impartir la asesoría contratada, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Programa de actividades a desarrollar, evidencia de los trabajos realizados, informe de actividades de las asesorías realizadas; así como la aprobación del H. Cabildo, motivo por el cual la observación subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$38,160.00**, correspondiente al pago de asesoría fiscal al C. [REDACTED] toda vez que aún y cuando el Municipio exhibió transferencias bancarias y comprobantes fiscales, no se presentó la evidencia documental solicitada consistente en: RFC y situación fiscal del asesor, identificación, CURP y comprobante de domicilio del Prestador de Servicios, Currículum del asesor, título y/o certificado de estudios, Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, Evidencia de los trabajos realizados, Informe de actividades de las Asesorías realizadas, así como la Aprobación del H. Cabildo para la contratación de los Servicios de Asesoría.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador. en el cual manifiesta: "...me permito informar lo siguiente... Por el momento, no se tiene comunicación con el contador [REDACTED] para que nos proporcione la información".

- Póliza C0102 de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$19,080.00, por concepto de Asesoría Fiscal.
- Comprobante de Transferencia de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$19,080.00
- Factura número 5B77B (CFDI) de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el L.C. [REDACTED] por concepto de elaboración y cálculo de nómina, timbrado, determinación de IMSS e impuestos por la cantidad de \$19,080.00.
- Póliza C0233 de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$19,080.00, por concepto de Asesoría Fiscal.
- Comprobante de Transferencia de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$19,080.00

-Factura número 5B77B (CFDI) de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el L.C. [REDACTED] por concepto de elaboración y cálculo de nómina, timbrado, determinación de IMSS e impuestos por la cantidad de \$19,080.00.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

La cantidad de **\$38,160.00** en virtud de que aún y cuando el Municipio manifestó que no se ha tenido comunicación con el Contador [REDACTED] para una posible aclaración, no se presentó documentación alguna que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados consistente en:

- RFC y situación fiscal, identificación, CURP y comprobante de domicilio del Prestador de Servicios.
- Currículum del asesor, título y/o certificado de su grado de escolaridad y/o especialidad que asegure al Municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la asesoría contratada.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas, que formalice las condiciones y obligaciones de la prestación de servicios, mismo que detalle el tipo de asesoría, vigencia y montos a pagar.
- Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando fecha o periodo, lo cual debe de estar contemplado dentro del periodo de vigencia del Contrato.
- Evidencia de los trabajos realizados.
- Informe de actividades de las Asesorías realizadas, firmado por los funcionarios responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.
- Aprobación del H. Cabildo del Presupuesto destinado para esta erogación, así como la evidencia documental del beneficio real obtenido por el Municipio con las Asesorías Contables y Fiscales señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigilaron que se integrara la totalidad de la documentación que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados por concepto de por concepto de "Asesoría Contable y Asesoría Fiscal", así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no integró la documentación en mención. Incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-20/39-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo al 31 de diciembre, se observa que existen cuentas en las cuales no tuvieron movimientos, con solo incremento, cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el saldo inicial y cuentas con saldo en negativo.

Observándose lo siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE					
1111	EFFECTIVO					
	CAJA					
1111-01	TESORERIA	\$295.21	\$0.00	\$0.00	\$295.21	Sin Movimiento
1112	BANCOS/TESORERIA					
1112-01	BANCOMER					
1112-01-138	PROFIMMEZ 2020	\$0.00	\$60,001.11	\$61,092.72	-\$1,091.61	Saldo Negativo
1112-01-141	FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL	\$0.00	\$1,932,010.52	\$1,932,019.27	-\$8.75	Saldo Negativo
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES					
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO					
1124-69	Otros Aprovechamientos	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05	Saldo Negativo
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO					
1125-01	FONDOS FIJOS	\$32,000.00	\$1,675,000.00	\$1,675,000.00	\$32,000.00	Mismo Saldo que inicial
1125-01-001	[REDACTED]	\$25,000.00	\$1,675,000.00	\$1,675,000.00	\$25,000.00	Mismo Saldo que inicial
1125-01-002	RENOVATO LOPEZ	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00	Sin Movimiento
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO					
1126-01	Préstamos a Empleados					
1126-01-015	[REDACTED]	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00	Sin Movimiento
1126-01-016	[REDACTED]	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	Sin Movimiento
1126-01-017	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	Sin Movimiento
1126-01-032	[REDACTED]	\$2,200.00	\$0.00	\$0.00	\$2,200.00	Sin Movimiento
1126-01-040	[REDACTED]	\$13,990.00	\$0.00	\$0.00	\$13,990.00	Sin Movimiento
1126-01-046	[REDACTED]	\$52,911.00	\$0.00	\$0.00	\$52,911.00	Sin Movimiento
1126-01-047	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
1126-01-053	[REDACTED]	\$0.00	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00	Solo Incremento
1126-01-063	[REDACTED]	-\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,500.00	Saldo Negativo
1126-01-071	[REDACTED]	\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00	Sin Movimiento

OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO						
1129						
1129-01	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$267,765.59	\$93,489.83	\$0.00	\$361,255.42	Solo Incremento
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS						
1130						
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO						
1131						
1131-004	ARMANDO AGUILAR	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$10.00	Solo Incremento
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO						
1134						
1134-000058	[REDACTED]	\$1,187,428.16	\$0.00	\$0.00	\$1,187,428.16	Sin Movimiento
1134-000073	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV	\$113,080.41	\$595,431.53	\$595,431.52	\$113,080.42	Mismo Saldo que inicial
1134-000271	[REDACTED]	\$1,312,769.29	\$0.00	\$0.00	\$1,312,769.29	Sin Movimiento
1134-000310	[REDACTED]	\$4,806.81	\$242,333.17	\$242,333.17	\$4,806.81	Mismo Saldo que inicial
1134-000321	[REDACTED]	\$65,736.31	\$0.00	\$0.00	\$65,736.31	Sin Movimiento
1134-000323	[REDACTED]	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00	Sin Movimiento
1134-000325	[REDACTED]	\$0.00	\$771,181.92	\$0.00	\$771,181.92	Solo Incremento
1134-000326	[REDACTED]	\$261,627.81	\$623,066.22	\$623,066.21	\$261,627.81	Mismo Saldo que inicial
1134-000327	[REDACTED]	-\$7,646.87	\$0.00	\$0.00	-\$7,646.87	Saldo Negativo
1134-000328	[REDACTED]	\$459,168.33	\$0.00	\$0.00	\$459,168.33	Sin Movimiento
1134-000363	[REDACTED]	\$0.00	\$579,599.86	\$1,350,781.78	-\$771,181.92	Saldo Negativo

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó escrito de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Profra. [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...se harán los ajustes correspondientes para que en la Entrega Recepción ya estén los saldos correctos...", sin embargo, no se presentó evidencia de las acciones realizadas, motivo por el cual la observación subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las ACCIONES PROMOVIDAS: de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3662/2020 de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado a la C. Magaly Cisneros Velázquez., Auxiliar Administrativo en fecha 22 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/39-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre, se observa que existen saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago, cuentas que presentan el mismo saldo que el inicial, cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo y con saldo en negativo.

Observándose lo siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111-6	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP					
2111-6-1711	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP	\$191,086.60	\$591,770.18	\$591,770.18	\$191,086.60	Mismo saldo que Inicial
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000003		\$2,618.72	\$0.00	\$0.00	\$2,618.72	Sin Movimiento
2112-1-000006		\$650.00	\$0.00	\$0.00	\$650.00	Sin Movimiento
2112-1-000010		\$2,170.00	\$0.00	\$0.00	\$2,170.00	Sin Movimiento
2112-1-000011		\$153,242.95	\$0.00	\$0.00	\$153,242.95	Sin Movimiento
2112-1-000013		\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	Sin Movimiento
2112-1-000014		\$18,793.32	\$0.00	\$0.00	\$18,793.32	Sin Movimiento
2112-1-000015		\$29,900.00	\$0.00	\$0.00	\$29,900.00	Sin Movimiento
2112-1-000016		\$2,967.00	\$0.00	\$0.00	\$2,967.00	Sin Movimiento

2112-1-000017		\$15,990.39	\$0.00	\$0.00	\$15,990.39	Sin Movimiento
2112-1-000023		\$2,104.50	\$5,544.80	\$5,544.80	\$2,104.50	Mismo saldo que Inicial
2112-1-000028		\$0.00	\$27,818.00	\$27,811.00	-\$7.00	Saldo Negativo
2112-1-000035		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	Sin Movimiento
2112-1-000036		-\$4,480.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,480.00	Saldo Negativo
2112-1-000042		\$5,612.00	\$0.00	\$0.00	\$5,612.00	Sin Movimiento
2112-1-000044		\$4,955.00	\$0.00	\$0.00	\$4,955.00	Sin Movimiento
2112-1-000045		\$9,005.00	\$0.00	\$0.00	\$9,005.00	Sin Movimiento
2112-1-000224		\$0.00	\$0.00	\$96,375.12	\$96,375.12	Solo Incremento
2112-1-000292		-\$30,160.00	\$0.00	\$0.00	-\$30,160.00	Saldo Negativo
2112-1-000347		\$16,240.00	\$22,040.00	\$22,040.00	\$16,240.00	Mismo saldo que Inicial
2112-1-000366		\$0.00	\$3,649,565.00	\$0.00	\$3,649,565.00	Saldo Negativo
<b>2112-2</b>						
2112-2-000069		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01	Sin Movimiento
2112-2-000087		\$46,945.20	\$169,812.40	\$169,812.40	\$46,945.20	Mismo saldo que Inicial
2112-2-000145		\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00	Sin Movimiento
<b>2113</b>						
2113-000068		\$981,928.16	\$5,367,861.81	\$5,367,861.81	\$981,928.16	Mismo saldo que Inicial
2113-000071		\$2,594,753.13	\$18,356,655.99	\$18,356,655.99	\$2,594,753.13	Mismo saldo que Inicial
2113-000073		\$0.01	\$2,248,626.05	\$2,248,626.05	\$0.01	Mismo saldo que Inicial
2113-000271		\$1,312,769.35	\$19,871,430.43	\$19,871,430.44	\$1,312,769.36	Mismo saldo que Inicial
2113-000318		\$0.00	\$800,000.00	\$799,999.99	-\$0.01	Saldo Negativo
2113-000321		\$65,736.36	\$0.00	\$0.00	\$65,736.36	Sin Movimiento
2113-000323		\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00	Sin Movimiento
2113-000326		\$144,458.11	\$2,991,067.06	\$2,991,067.07	\$144,458.12	Mismo saldo que Inicial
2113-000328		\$470,546.58	\$0.00	\$0.00	\$470,546.58	Sin Movimiento
<b>2115</b>						
2115-4244	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$250,000.00	\$14,111,387.04	\$14,111,387.04	\$250,000.00	Mismo saldo que Inicial
2115-4391	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$70,741.20	\$0.00	\$0.00	\$70,741.20	Sin Movimiento
2115-4431	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$35,380.00	\$0.00	\$0.00	\$35,380.00	Sin Movimiento
<b>2117</b>	<b>RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>					
<b>2117-01</b>	<b>RETENCIONES</b>					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$0.80	\$3,484,407.04	\$3,484,407.04	\$0.80	Mismo saldo que Inicial
2117-01-07	FAMSA	-\$648.25	\$2,446,381.69	\$2,446,381.69	-\$648.25	Saldo Negativo
2117-01-09	APRECIA FINANCIERA	\$848.25	\$201,483.74	\$201,483.74	\$848.25	Mismo saldo que Inicial
<b>2117-02</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>					
2117-02-01	SHCP					

2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$31,970.92	\$7,200.00	\$3,600.00	-\$35,570.92	Saldo Negativo
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	-\$2,961.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,961.00	Saldo Negativo
2117-02-01-005	IVA HONORARIOS	-\$1,799.57	\$0.00	\$0.00	-\$1,799.57	Saldo Negativo
2117-02-01-007	ISR ASIMILADOS	\$1,021,033.00	\$1,004,222.00	\$0.00	\$16,811.00	Saldo Negativo
2117-02-02	IMSS					
2117-02-02-001	IMSS RETENCION	\$550,260.23	\$0.00	\$626,987.38	\$1,177,247.61	Solo Incremento
2117-02-04	UAZ					
2117-02-04-001	10 % UAZ	\$148,619.61	\$0.00	\$72,952.30	\$221,571.91	Solo Incremento

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó escrito de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Profra. [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...se harán los ajustes correspondientes para que en la Entrega Recepción ya estén los saldos correctos...", sin embargo, no se exhibió evidencia de las depuraciones realizadas, motivo por el cual la observación subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos, para la mejor toma de decisiones además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pinos, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las ACCIONES PROMOVIDAS: de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3662/2020 de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED], Auxiliar Administrativo en fecha 22 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/39-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos, para la mejor toma de decisiones además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-07**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente. Sin embargo, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, motivo por el cual se solicita su exhibición, el detalle se presenta a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Pinos	2007 1ra. Adm.	ASE-PFRR-62/2011	\$1,055,556.86	[REDACTED]	Resolución del 30 enero 2013 Municipio notificado 13 febrero 2013 PL.02-05-216/2013 30/01/2018
3	Pinos	2008	ASE-PFRR-38/2012	\$3,685,876.32	[REDACTED]	Resolución del 27 mayo 2013 Municipio notificado 17 junio 2013 PL.02-05-1733/2013 PL.02-05-1734/2013 PL.02-05-1735/2013 27/05/2018
4	Pinos	2009	ASE-PFRR-010/2013	\$6,027,398.25	[REDACTED]	Resolución del 12 mayo 2015 Municipio notificado 05 noviembre 2015 PL.02-05-3280/2015 PL.02-05-3281/2015 PL.02-05-3282/2015 12/05/2020



6	Pinos	2010 2da. Adm.	ASE-PFRR- 68/2013	\$ 659,600.00		Resolución del 9 octubre 2014 Municipio notificado 29 octubre 2014 PL 02-05- 2875/2014 PL 02-05- 2876/2014 PL 02-05- 2877/2014	09/10/2019	
7	Pinos	2011	ASE-PFRR- 019/2014	\$ 436,420.92		Resolución del 24 febrero 2015 Municipio notificado 29 abril 2015 PL 02-05- 1097/2015 PL 02-05- 1098/2015 PL 02-05- 1099/2015	24/02/2020	

8	Pinos	2012	ASE-PFRR-028/2015	\$ 1,955,034.78		Resolución del 01 julio 2020 Municipio notificado 13 octubre 2020 PL 02-08-2773/2020 PL 02-08-2774/2020 PL 02-08-2775/2020	01/07/2025
9	Pinos	2013	ASE-PFRR-107/2015	\$ 8,729,898.70		Resolución del 10 agosto 2020 Municipio notificado 13 octubre 2020 PL 02-08-2770/2020 PL 02-08-2771/2020 PL 02-08-2772/2020	10/08/2025



Es importante mencionar que los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 acorde con el **Resultado RP-22, Observación RP-19**, con la acción a promover RP-18/39-022 denominado de Recomendación.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pinos, Zacatecas, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones para la recuperación de 8 (ocho) créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-62/2011, ASE-PFRR-38/2012, ASE-PFRR-010/2013, ASE-PFRR-79/2013, ASE-PFRR-68/2013, ASE-PFRR-019/2014, ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-107/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-010/2013 por un importe de **\$6,027,398.25** y ASE-PFRR-019/2014 por la cantidad de **\$436,420.92**, lo que causó daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6,16,17,21 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...Durante la administración 2018-2021, no se realizaron acciones para su recuperación".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el Municipio manifestó que durante su Administración (2018-2021), no se realizaron acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales, detallados en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, originando con ello la prescripción de algunos de ellos, se determina lo siguiente:

A) No solventa la cantidad de **\$6,463,819.17**, en virtud de que el Municipio no realizó acciones para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-010/2013 por un importe de \$6,027,398.25 y ASE-PFRR-019/2014 por la cantidad de \$436,420.92, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando con ello que prescribieran los mencionados en las fechas 12 de mayo de 2020 y 24 de febrero de 2020, respectivamente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que los créditos fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, fueron observados con motivo de la revisión a las Cuentas Públicas:

**Ejercicio fiscal 2018:** acorde con el **Resultado RP-22, Observación RP-20**, con la ACCIÓN PROMOVIDA: RP-18/39-022 **Recomendación**, la cual no fue atendida.

Por lo anteriormente expuesto se determina el incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; ya que no realizaron acciones para la recuperación de créditos fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, de los créditos identificados con los números ASE-PFRR-010/2013 por un importe de **\$6,027,398.25**, y ASE-PFRR-019/2014 por la cantidad de **\$436,420.92**, originado que prescribieran el 11 de noviembre de 2019 y 24 de febrero de 2020, respectivamente, lo que se presume causó daño a la

Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracción XXXII, 101, 103 primer párrafo, fracciones XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Asimismo con relación a los créditos fiscales números ASE-PFRR-79/2013, ASE-PFRR-68/2013, ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-107/2015, no demostró documentalmente haber realizado las acciones para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se determina el incumplimiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Tesorero Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no realizaron acciones para la recuperación de los 6 (seis) créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-79/2013, ASE-PFRR-68/2013, ASE-PFRR-028/2015 y ASE-PFRR-107/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracción III 101, 103 primer párrafo, fracción XXIV, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/39-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/39-007-02 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

El municipio de **Pinos, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22

segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

SEMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 DE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	11/01/20	01/02/20	10
FEBRERO	11/01/20	01/03/20	10
MARZO	11/01/20	01/04/20	10
PRIMER TRIMESTRE	11/01/20	01/04/20	10
ABRIL	11/01/20	01/05/20	10
MAYO	11/01/20	01/06/20	10
JUNIO	11/01/20	01/07/20	10
SEGUNDO TRIMESTRE	11/01/20	01/07/20	10
JULIO	11/01/20	01/08/20	14
AUGUSTO	11/01/20	01/09/20	13
SEPTIEMBRE	11/01/20	01/10/20	13
TERCER TRIMESTRE	11/01/20	01/10/20	13
OCTUBRE	11/01/20	01/11/20	2
NOVIEMBRE	11/01/20	01/12/21	10
DICIEMBRE	11/01/21	01/01/21	16
CUARTO TRIMESTRE	11/01/21	01/01/21	16

\*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020. Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/39-008 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público municipal de Pinos Zacatecas, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, acompañados de la documentación que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "Se reconoce la entrega extemporánea de los informes contables financieros (mensuales y de avance de gestión financiera), de lo cual no se puede hacer más, toda vez que terminó el periodo correspondiente, sin embargo, se tomarán las acciones correspondientes para que no siga ocurriendo durante los próximos trabajos".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el Municipio entregó los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, mientras para el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y acorde a lo detallado en el recuadro plasmado en el resultado **RP-10, Observación RP-08**.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, así como los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal** todos(as) el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes no entregaron en tiempo los informes contables financieros, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/39-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$6,993,239.17**

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

##### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

###### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de **Fondo III 2017**, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110241113, denominada contablemente Fondo III 2017, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante la expedición del cheque número 06 por la cantidad de **\$77,798.40**, como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Concepto	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
CO1290	08/07/2020	6	Construcción de un Cuarto Adicional en Guadalupe Victoria		RERA710402223	\$77,798.40
<b>Total</b>						<b>\$77,798.40</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de la erogación realizada expedido a nombre del Municipio por el beneficiario del cheque, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra,
- Bitácora de obra debidamente requisitada y firmada.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, *la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no fueron devengadas, salvo aquellas que se hubieran comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, debiendo cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y los recursos remanentes debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.*

De lo anterior se observa que el Municipio de Pinos, Zacatecas, no dio cumplimiento al artículo antes citado, toda vez que la cuenta bancaria en la que se encuentran depositados recursos del Fondo III 2017, tenía saldo disponible y se erogaron recursos fuera del período establecido por la norma en mención.

Concluyéndose que se autorizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 0110241113, denominada contablemente Fondo III 2017, sin fundamento jurídico y en contraposición a lo establecido en el referido artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0233/2021 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el Profr. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...**Toda la información y documentación, se envía en 4 recopiladores ...**" y en el cual presenta la siguiente documentación:

Expediente unitario de Fondo III 2017 de la obra Construcción de un cuarto adicional en la comunidad de Guadalupe Victoria, Pinos Zac, Incluye documentación técnica, social, financiera: así como la documentación:

- Solicitud de apoyo.
- Contrato de obra

- c) Cheque número 006 de fecha 08 de julio de 2020 a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$77,798.40.
- d) CFDI con folio 234 de fecha 05/07/2020, emitido por [REDACTED] por concepto de pago de finiquito de la obra construcción de un cuarto adicional en la comunidad de Guadalupe Victoria por la cantidad de \$77,798.40.
- e) Orden de Pago de fecha 06/07/2018.
- f) Estimaciones
- g) Números Generadores
- h) Álbum Fotográfico
- i) Acta de Entrega Recepción de la Obra.

Sin embargo el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RF-20/39-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público municipal de Pinos Zacatecas, que corresponde al incumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

##### **RF-20/39-002 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Pinos, Zacatecas, respecto del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2017 por la cantidad de \$77,798.40, que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2017, toda vez que el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "Se reconoce la falta de planeación y seguimiento para la correcta aplicación de los recursos públicos correspondientes al programa Fondo III del ejercicio 2017...en este caso específico, personal

*no capacitado llevó a cabo la ejecución de los recursos en un ejercicio posterior...en la actualidad, se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos públicos...".*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que aún y cuando el Municipio manifiesta que, en la actualidad se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos, la observación subsiste, toda vez que dichos recursos debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales** respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigilaron que la erogación realizada del Fondo III ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$77,798.40 debió ejercerse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación; [REDACTED] [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; así como [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; efectuaron una erogación del Fondo III ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$77,798.40, la cual debió ejercerse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la observación deriva en una Recomendación con la finalidad de que los recursos pendientes de ejercer de años anteriores, que no fueron ejercidos en tiempo y forma, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se deja sin efectos la acción de Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió con anterioridad la acción a promover **RF-20/39-001-02 Recomendación**, para que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

#### RF-20/39-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### RF-20/39-001-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado, que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo

establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de **Fondo III 2019**, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 112558955, denominada contablemente Fondo III 2019, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante al expedición de diversos cheques y transferencias electrónicas por la cantidad total de **\$4,397,051.72**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01232	14/01/2020	60005007	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A DE C.V	BNET 0193451216	\$80,102.47
C00786	16/01/2020	39131013	AERMOTORS S.A DE C.V	BNET 0453147827	65,500.00
C00788	16/01/2020	6723913134	[REDACTED]	IXE BANORTE 0160120	261,037.44
C00789	16/01/2020	39131019	[REDACTED]	BNET 0151702343	527,277.30
C00794	16/01/2020	3113913143	[REDACTED]	IXE BANORTE 0160120	295,711.80
C00795	16/01/2020	451007	MAQUINARIA, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES HIDROCALIDAS S.A DE C.V	BNET0193451216	885,545.59
C01239	16/01/2020	4523913126	[REDACTED]	HSBC 2767821	11,215.87
C00790	05/02/2020	8244007	[REDACTED]	BNET 0151702343	382,800.00
C00791	05/02/2020	8244012	[REDACTED]	BNET 0151702343	490,000.00
C01243	19/02/2020	1051669208	[REDACTED]	IXE 190220	90,000.00
C00792	05/03/2020	12268007	[REDACTED]	BNET 0189289909	263,854.27
C01262	18/03/2020	61035013	[REDACTED]	BNET 0192384248	37,094.99
C00793	30/03/2020	300320	[REDACTED]	2996697	273,395.96
C00787	21/04/2020	18066007	[REDACTED]	BNET 0193451216	160,242.20
C01503	29/12/2020	563340077	[REDACTED]	BNET193451216	573,273.83
<b>Total</b>					<b>\$4,397,051.72</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó los expedientes unitarios de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, reporte de transferencia, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del Municipio

por el beneficiario de los cheques y/o transferencias, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como la documentación técnica y social consistente en:

- a. Contratos celebrados por el o los contratistas y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- c. Números generadores de obra.
- d. Reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la obra,
- e. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- f. Actas de Entrega-Recepción debidamente requisitadas y firmadas.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, *la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2020, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no fueron devengadas, salvo aquellas que se hubieran comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, debiendo cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y los recursos remanentes debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.*

De lo anterior se observa que el Municipio de Pinos, Zacatecas, no dio cumplimiento al artículo antes citado, toda vez que la cuenta bancaria en la que se encuentran depositados recursos del Fondo III 2019, tenía saldo disponible y se erogaron recursos fuera del periodo establecido por la norma en mención, por la cantidad de \$733,516.03 (pólizas C00787 y C01503 de fecha 21 de abril de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente), concluyéndose que se autorizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 112558955, denominada contablemente Fondo III 2019, sin fundamento jurídico y en contraposición a lo establecido en el referido artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0233/2021 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el Profr. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...**Toda la información y documentación, se envía en 4 recopiladores ...**" y en el cual presenta la siguiente documentación:

Expedientes unitarios de Fondo III 2019 de las obras que se mencionan en seguida, incluyendo documentación técnica, social, financiera:

- Contrato de la obra (Construcción de camino rural Santa Gertrudis- Espiritu Santo).
- Estimaciones y Números Generadores.
- Transferencia Bancaria de fecha 14/01/2020 por un importe de \$80,102.47 a favor de Maquinaria, Urbanización y Edificación.
- Orden de Pago
- Comprobante CFDI con folio 314 de fecha 08/11/2019, por concepto de Construcción de camino rural Santa Gertrudis por la cantidad de \$80,102.47.
- Oficio de terminación de obra.
- Acta de entrega recepción de la obra.
- Contrato por adquisición de equipamiento de Noria de agua Potable en la comunidad de Cuijal, Pinos, Zac.).
- Transferencia Bancaria de fecha 16/01/2020 por un importe de \$65,500.00 a favor de AERMOTOR, S.A de C.V.
- Orden de Pago
- Comprobante CFDI con folio 18799 de fecha 13/01/2020, por concepto de Papalotes por la cantidad de \$65,500.00.
- Contrato (Ampliación de Red de Alcantarillado en Pinos).

- Estimaciones
- Transferencia de fecha 16/01/2020 a favor de Argo Construcciones por un importe de \$261,037.45.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 13/01/2020 por un importe de \$261,037.45 por concepto de Estimación y finiquito por Construcción de Ampliación de Red de Alcantarillado en la Col. Sierra de Pinos, emitido por Argo Constructores.
- Acta de Entrega Recepción de la obra.
- Contrato de Construcción de Pavimento por Concreto Hidráulico en la localidad El Nigromante.
- Estimaciones
- Generadores
- Transferencia de fecha 16/01/2020 por un importe de \$527,277.30 a favor de [REDACTED]
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 30/12/2019 con folio a6887 por concepto de pago de estimación y finiquito de la Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico en calle Sonora, El Nigromante. Por un importe de \$527,277.30, emitido por AMD Construcciones.
- Acta de entrega recepción de la Obra.
- Contrato (Ampliación de Sistema de Agua Potable en San Cristóbal).
- Estimaciones
- Generadores
- Transferencia de fecha 16/01/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$295,711.80.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 13/01/2020 con folio número 990CD por un importe de \$295,711.80 por concepto de Estimación y finiquito por Construcción de Sistema de Agua Potable, emitido por Argo Constructores.
- Bitácora de obra.
- Reporte fotográfico
- Acta de Entrega Recepción de la obra.
- Contrato (Mejoramiento de Sistema de Agua Potable, equipamiento y Tanque Elevado en la comunidad de Espiritu Santo).
- Estimaciones
- Generadores
- Transferencia de fecha 30/01/2020 a favor de Maquinaria, Urbanización y Edificación, por un importe de \$885,545.59.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 25/01/2020 con folio número 218 por un importe de \$885,545.59 por concepto de Mejoramiento de Sistema de Agua Potable, equipamiento y Tanque Elevado en la comunidad de Espiritu Santo, emitido por Maquinaria, Urbanización y Edificación.
- bitácora de obra.
- Reporte fotográfico
- Acta de Entrega Recepción de la obra.
- Contrato (Ampliación de Red de Alcantarillado en la comunidad de Santiago).
- Estimaciones
- Transferencia de fecha 16/01/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$11,215.87.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 31/12/20219 con folio número 4658 por un importe de \$11,215.87 por concepto de ampliación de Red de Agua Potable, emitido por [REDACTED]
- Acta de Entrega Recepción de la obra.
- Contrato (Construcción de aulas 6x8 mts, en colegio de bachilleres plantel 06 Pinos),
- Estimaciones
- Generadores
- Reporte Fotográfico
- Transferencia de fecha 05/02/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$382,800.00.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 30/12/19 con folio número 3b26e por un importe de \$382,800.00 por concepto de Construcción de aulas 6x8 mts, en colegio de bachilleres plantel 06, emitido por [REDACTED]
- Bitácora de obra
- Acta de Entrega Recepción de la obra.
- Contrato (Construcción de Servicios Sanitarios en escuela primaria en la comunidad de la Cuesta),
- Estimaciones
- Generadores
- Reporte Fotográfico
- Transferencia de fecha 05/02/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$490,000.00.
- Orden de Pago

-CFDI de fecha 30/12/2019 con folio número 2e836 por un importe de \$490,000.00 por concepto de Construcción de Servicios Sanitarios en escuela primaria en la comunidad de La Cuesta, emitido por [REDACTED]  
-Bitácora de obra  
-Acta de Entrega Recepción de la obra.  
Dictamen final sobre Estudio Geohidrológico Geofísico en la comunidad de La Estrella  
-Transferencia de fecha 19/02/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$90,000.00.  
-Orden de Pago  
-Cinco CFDI números 64, 63, 60, 61, y 65 d los meses de enero y febrero de 2020 por un importe total de \$90,000.00 por concepto de Estudio Geohidrológico Geofísico en la comunidad de La Estrella, emitido por [REDACTED]  
Contrato (Perforación de pozo profundo en la comunidad Noria de San Pablo),  
-Estimaciones  
-Generadores  
-Reporte Fotográfico  
-Transferencia de fecha 05/03/20 a favor de LM4 pozos y construcciones S.A de C.V. por un importe de \$263,854.27.  
-Orden de Pago  
-CFDI de fecha 18/12/2019 con folio número 1017 por un importe de \$263,854.27 por concepto de Perforación de pozo profundo en la comunidad Noria de San Pablo, emitido por LM4 pozos y construcciones S.A de C.V.  
-Bitácora de obra  
-Acta de Entrega Recepción de la obra.  
-Transferencia de fecha 18/03/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$37,094.99.  
-Orden de Pago  
-CFDI de fecha 17/03/2020 con folio número 3DD41 por un importe de \$37,094.99 por concepto de Calentadores Solares, emitido por [REDACTED]  
-Solicitudes de Apoyo.  
-Convenio  
-Expedientes de Beneficiarios.  
Notas de entrega de Calentadores Solares.  
Contrato (Ampliación de Red de Alcantarillado en la comunidad de Santa Elena),  
-Estimaciones  
-Generadores  
-Reporte Fotográfico  
-Transferencia de fecha 30/03/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$273,395.96.  
-Orden de Pago  
-CFDI de fecha 16/01/2020 con folio número EED27 por un importe de \$273,395.96 por concepto de Estimación y finiquito por Construcción de Ampliación de RED DE Alcantarillado en Santa Elena, emitido por [REDACTED]  
-Bitácora de obra  
-Acta de Entrega Recepción de la obra.  
Contrato (Ampliación de Red de Alcantarillado C. Vicente Guerrero 2da etapa),  
-Estimaciones  
-Generadores  
-Reporte Fotográfico  
-Transferencia de fecha 21/04/2020 a favor de Maquinaria, Urbanización y Edificación. por un importe de \$160,242.20.  
-Orden de Pago  
-CFDI de fecha 13/04/2020 con folio número 325 por un importe de \$160,242.20 por concepto Ampliación de Red de Alcantarillado C. Vicente Guerrero 2da etapa, emitido por Maquinaria, Urbanización y Edificación.  
-Bitácora de obra  
-Acta de Entrega Recepción de la obra.  
Contrato (Rehabilitación de Sistema de Agua Potable, línea de conducción y tanque elevado),  
-Estimaciones  
-Generadores  
-Reporte Fotográfico  
-Transferencia de fecha 29/12/2020 a favor de Maquinaria, Urbanización y Edificación. por un importe de \$573,273.83.  
-Orden de Pago  
-CFDI de fecha 07/04/2020 con folio número 323 por un importe de \$573,273.83 por concepto de Rehabilitación de Sistema de Agua Potable, línea de conducción y tanque elevado, en la comunidad Jaula de Abajo, Pinos, emitido por Maquinaria, Urbanización y Edificación.  
-Bitácora de obra  
-Acta de Entrega Recepción de la obra.

Sin embargo el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2020, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RF-20/39-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público municipal de Pinos Zacatecas, que corresponde al incumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2020, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que las erogaciones por la cantidad de **\$733,516.03** según las pólizas C00787 y C01503 de fecha 21 de abril de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

##### **RF-20/39-004 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Pinos, Zacatecas, respecto del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2019 por la cantidad de \$733,516.03, que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2019, toda vez que el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2020, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador. en el cual manifiesta: "Se reconoce la falta de planeación y seguimiento para la correcta aplicación de los recursos públicos correspondientes al programa Fondo III del ejercicio 2019...sin embargo no se realizó como lo estipula la Ley, por falta de organización y planeación municipal por lo que en la actualidad, se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atiende de manera correcta la aplicación de los recursos públicos...".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud de que aún y cuando el Municipio manifestó que, en la actualidad, se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atiende de manera correcta la aplicación de los

recursos públicos, sin embargo, la observación subsiste, toda vez que dichos recursos debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] [REDACTED] del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Presidente y Síndico Municipales** respectivamente, toda vez que no vigilaron que las erogaciones realizadas del Fondo III ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$733,516.03 según las pólizas C00787 y C01503 de fecha 21 de abril de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación; [REDACTED] [REDACTED] del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Tesorera Municipal**; así como [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; efectuaron erogaciones del Fondo III ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$733,516.03 según las pólizas C00787 y C01503 de fecha 21 de abril de 2020 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, las cuales debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 107, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la observación deriva en una Recomendación con la finalidad de que los recursos pendientes de ejercer de años anteriores, que no fueron ejercidos en tiempo y forma, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se deja sin efectos la acción de Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió con anterioridad la acción a promover **RF-20/39-003-02 Recomendación**, para que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS::**

##### **RF-20/39-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

##### **RF-20/39-003-02 Recomendación**

Se recomienda al Ente Auditado, que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-03, Observación RF-03**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos **Fondo IV 2017**, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110241199, denominada contablemente Fondo IV 2017, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad de **\$573,473.32**, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Cheque o Transf.	Concepto según póliza SAACG	Beneficiario	RFC y/o cuenta según estado de cuenta	Importe
C01287	01/06/2020	070	Suministro de material 11 cuartos adicionales en Pinos, primer pago	[REDACTED]	GABA730621SX6	\$ 350,020.20
C01288	19/06/2020	071	Suministro de material 11 cuartos adicionales en Pinos, Finiquito			223,453.12
<b>Total</b>						<b>\$573,473.32</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de la erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de la erogación realizada expedido a nombre del Municipio por el beneficiario del cheque, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra,
- Bitácora de obra debidamente requisitada y firmada.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, *la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no fueron devengadas, salvo aquellas que se hubieran comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, debiendo cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, y los recursos remanentes debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.*

De lo anterior se observa que el Municipio de Pinos, Zacatecas, no dio cumplimiento al artículo antes citado, toda vez que la cuenta bancaria en la que se encuentran depositados recursos del Fondo IV 2017, tenía saldo disponible y se erogaron recursos fuera del periodo establecido por la norma en mención.

Concluyéndose que se autorizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 0110241199, denominada contablemente Fondo IV 2017, sin fundamento jurídico y en contraposición a lo establecido en el referido artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 0233/2021 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el Prof. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta: "...*Toda la información y documentación, se envía en 4 recopiladores ...*" y en el cual presenta la siguiente documentación:

Expedientes unitarios de Fondo IV 2017 Adquisición de material para 11 cuartos adicionales, Incluyendo documentación técnica, social, financiera:

- Contrato de la Adquisición de material de construcción
- Cheque número 70 de fecha 01/06/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$350,020.20.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 01/06/2020 con folio número 1791 por un importe de \$350,020.20 por concepto material para construcción, emitido por [REDACTED]
- Cheque número 71 de fecha 19/06/2020 a favor de [REDACTED] por un importe de \$223,453.12.
- Orden de Pago
- CFDI de fecha 18/06/2020 con folio número 1802 por un importe de \$350,020.20 por concepto finiquito de material para construcción, emitido por [REDACTED]
- Contrato
- Convenio
- Cotizaciones
- Solicitudes de Apoyo.
- Expediente de Beneficiarios.
- Evidencia de la entrega de material para construcción.

Sin embargo el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...*la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior*", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RF-20/39-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público municipal de Pinos Zacatecas, que corresponde al incumplimiento con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...*la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior*", por lo que las erogaciones por la cantidad de \$573,473.32, debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

##### **RF-20/39-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos**

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Pinos, Zacatecas, respecto del incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV) 2017 por la cantidad de \$573,473.32, que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2017, toda vez que el Municipio incumplió con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el cual establece "...la entidad fiscalizada a más tardar el 15 de enero de 2018, debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior", por lo que dichas erogaciones debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador. en el cual manifiesta: "*Se reconoce la falta de planeación y seguimiento para la correcta aplicación de los recursos públicos correspondientes al programa Fondo IV del ejercicio 2017...fueron ejecutados por personal no capacitado en ejercicios posteriores...en la actualidad, se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos públicos...*".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que aún y cuando el Municipio que, en la actualidad, se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que, en la medida de lo necesario, se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos públicos, dichos recursos debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en atención a lo dispuesto en el 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Presidente y Síndico Municipales** respectivamente; toda vez que no vigilaron que las erogaciones realizadas del Fondo IV ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$573,473.32 según las pólizas C01287 y C01288 de fecha 01 de junio de 2020 y 19 de junio de 2020, respectivamente, debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación; [REDACTED] del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Tesorera Municipal**; así como [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; efectuaron erogaciones del Fondo IV ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$573,473.32 según las pólizas C01287 y C01288 de fecha 01 de junio de 2020 y 19 de junio de 2020, respectivamente, ya que debieron erogarse más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 107, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la observación deriva en una Recomendación con la finalidad de que los recursos pendientes de ejercer de años anteriores, que no fueron ejercidos en tiempo y forma, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se deja sin efectos la acción de Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió con anterioridad la acción a promover **RF-20/39-005-02 Recomendación**, para que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/39-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

##### **RF-20/39-005-02 Recomendación**

Se recomienda al Ente Auditado, que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0114250370, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$76,021,063.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$75,962,639.03 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$58,423.97 que representa el 0.07% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/39-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$58,423.97, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/39-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes a Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$58,423.97**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas, conforme a la normatividad aplicable al respecto, asimismo conforme a los plazos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-05, Observación RF-05**

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 014251458, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$51,113,513.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$51,050,369.90 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$63,143.10 que representa el 0.12% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 a fin de verificar su aplicación en las obras y acciones programadas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/39-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$63,143.10**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA**

**RF-20/39-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes a Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$63,143.10**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas, conforme a la normatividad aplicable al respecto, asimismo conforme a los plazos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-06, Observación RF-06**

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A.; como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2020 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$1,645,777.19 y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas:

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2020	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-124	2020	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FISM 2014 0112587882 BBVA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FISM 2014	70,560.75	70,567.95
1112-02-137	2020	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS P/IMPLEMENTOS 0115197405 BBVA	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS P/IMPLEMENTOS	0.00	978,577.99
1112-01-139	2020	FISE 2020 0115433118 BBVA	FISE 2020 I	0.00	596,631.25
<b>Total</b>				<b>\$ 70,560.75</b>	<b>\$ 1,645,777.19</b>

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/39-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$1,645,777.19** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que se desconoce si los recursos por el orden de \$70,567.95 relativos a Rendimientos Financieros FISM 2014, fueron devengados en el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2014, y/o en virtud de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2014, se emite la acción a promover **RF-20/39-009-02 Recomendación**.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RF-20/39-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos señalados en el **Resultado RF-06, Observación RF-06**, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$1,575,209.24**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas, conforme a la normatividad aplicable al respecto, asimismo conforme a los plazos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

##### RF-20/39-009-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Auditado, que, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en correlación con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-07, Observación RF-07

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos que en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables, incumplan en la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), por lo que de la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y Oros Programas, que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio

fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Pinos, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se dispone en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Pinos, Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.
- Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:
  - I. Tipo de obligación;
  - II. Fin, destino y objeto;
  - III. Acreedor, proveedor o contratista;
  - IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/39-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pinos, Zacatecas, en virtud de que la entidad fiscalizada no dio cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se dispone en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 primer párrafo fracción XXII, 9 primer párrafo fracción I, 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 primer párrafo fracción IV, 20 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 primer párrafo, fracción III, inciso g), 103, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por Arq. [REDACTED] de la Unidad de Auditoría, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2021, según consta en sello fechador. en el cual manifiesta: "Se reconoce la falta administrativa y lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a los recursos federales transferidos al municipio... se tomarán las acciones necesarias para que la publicación de la información financiera del municipio sea realizada en tiempo y forma ...".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que aún y cuando el Municipio manifiesta que se tomarán las acciones necesarias para la publicación de la información financiera del Municipio sean realizadas en tiempo y forma, sin embargo, no dio cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se dispone en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigilaron que se diera cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, así como [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no dio cumplimiento en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 primer párrafo, fracción III, 107, 130 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/39-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

Para la obra "**Construcción de Mirador 1er etapa en la cabecera municipal**", realizada con recursos del PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA, se presupuestó un monto de \$4,000,000.00, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el municipio, para la construcción de un mirador en tres niveles, en las laderas del cerro los Huacales a base de concreto y mampostería, escalinatas y área de baños.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LP-032038/OP/2020/001 de fecha 17 de diciembre de 2020, por un monto de \$3,995,224.20, con un periodo de ejecución del 17 de diciembre de 2020 al 17 de marzo de 2021; según se establece en la Cláusula Tercera del Contrato, se otorgó un anticipo por un monto de \$1,198,567.26, equivalente al 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que fue asignado por Licitación Pública Nacional a: **Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV.**

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directo de Obras y Servicios Públicos Municipales y la C. [REDACTED], como representante legal de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV.

Con base en el monto aprobado de \$4,000,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, en lo particular la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que aun y cuando la entidad fiscalizada presentó: Convocatoria y Bases de Licitación, Acta de visita al Lugar de la Obra, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura Técnica, Acta de Resultados Técnicos, Acta de Apertura Económica y Acta de Fallo, no presentó la publicación en el Diario Oficial del Estado o algún otro medio establecido por la Secretaría de la

Función Pública u Órgano Interno de Control, lo que contraviene la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en sus artículos 50 y 62.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$3,082,256.50, de los cuales solamente el anticipo se liberó durante el ejercicio fiscal 2020 por un importe de \$1,198,567.26 y \$2,690,984.63 en el ejercicio fiscal 2021 de la cuenta bancaria número 137019742, denominada Municipio de Pinos Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV, como se relaciona en el **Cuadro 01**.

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en 2020 y 2021 de la obra se soporta con dos estimaciones por un monto de \$2,690,984.63, por lo cual se observa que no entregó el total de las estimaciones junto con sus respectivos generadores por un monto de **\$1,304,239.57**, este monto incluye \$391,271.87 que no han sido amortizados del anticipo.

Durante la revisión física realizada el día 3 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra en proceso y que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y por tratarse de una obra en proceso no fue posible cuantificar el total de conceptos ya que de manera general la obra tuvo un avance aproximado del 85%, por lo cual se observa un retraso significativo en la ejecución de la obra.

De lo anterior, se observa que no anexa convenio de ampliación del plazo de ejecución de la obra, que autorice prórroga suficiente, toda vez que el periodo de ejecución es del 17 de diciembre de 2020 al 17 de marzo de 2021.

Es importante señalar que, dentro de las obligaciones y facultades señaladas, omitió realizar las gestiones necesarias para que se contara con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en el artículo 26 primer párrafo fracción IX y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y artículo 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece " Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..."; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público por un monto de \$3,995,224.20, al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$3,995,224.20, este monto incluye los siguientes conceptos:

- a) Por omitir la publicación de la Convocatoria y Bases en el proceso de Licitación Pública de la obra.
- b) Falta de entrega de evidencia documental (financiera) así como estimaciones, con sus respectivos generadores por un monto de \$1,304,239.57, este monto incluye \$391,271.87 que no han sido amortizados del anticipo.
- c) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores, finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- d) No presentar las sanciones por atraso y la correspondiente rescisión del contrato y;
- e) Por no acreditar la propiedad del inmueble en favor del Municipio donde se ejecutó la obra con Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y financiera que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública y que no se acredite la propiedad del inmueble en favor del municipio.

Durante el proceso de solventación con relación al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4796/2021 de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Pinos, Zacatecas, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 16 de julio de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al Municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados

Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "**Construcción de Mirador 1er etapa en la Cabecera municipal**" presentó la siguiente documentación de forma digital:

**Con relación al archivo "Publicación Periódico Oficial"**

1.- Extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, paginas 3892-3894 del Tomo CXXX, número 96 de fecha 28 de noviembre de 2020, en el cual se publicó la Licitación Pública número LP-032038/ OP /2020/001, de la obra "Construcción de Mirador Primera Etapa, en Cerro de los Huacales, Cabecera municipal de Pinos, Zacatecas"

**Con relación al archivo "Comprobación Obra el Mirador"**

1.Convocatoria y publicación de licitación LP-032038 /OP /2020 /001.

2.Cédula de Información Básica y Proyecto

Argumentación y promoción de diligencias de información ad perpetuam ante el juzgado primero mixto de primera instancia y de lo familiar de este distrito judicial, procedimiento con el que se pretende acreditar la posesión del bien inmueble de predio rustico, donde se ejecuta la obra. Así como certificación de catastro municipal

3.Constitución de Comité de obra, Presupuesto, Proceso de licitación

4.Propuesta Técnica de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV

5.Propuesta Económica de Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV, incluye presupuesto y tarjetas de análisis de precios unitarios, tarjetas de análisis de costos básicos, análisis de indirectos de oficina central, explosión global de insumos, programa financiero

6.Contrato y nombramiento de supervisor, oficio de inicio de obra, oficio de residente de obra

7.Fianza de vicios ocultos, numero 12119717 contratada con Chub Fianzas Monterrey, con vigencia del 15 de abril de 2021 al 14 de abril de 2022

8.Fianza de cumplimiento, numero 2098724 contratada con Chub Fianzas Monterrey, con vigencia del 17 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2021.

9.Fianza de Anticipo, numero 2098720, contratada con Chub Fianzas Monterrey, con vigencia del 17 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2021

10.Oficio número MUE/06/ MIRADOR /OP-2020/21 de fecha 31 de marzo de 2021, por el que se solicita ampliación en tiempo para la obra, (por 14 días, para terminar el 15 de abril de 2021)

11.Oficio número: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS /4527/03/2021, de fecha 15 de marzo de 2021 mediante el cual se autoriza ampliación en tiempo para que la obra sea terminada el 1 de abril de 2021

12.Oficio número: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS /4533/04/2021, de fecha 15 de abril de 2021 mediante el cual se autoriza ampliación en tiempo para que la obra sea terminada el 1 de abril de 2021

13.Oficio número MUE/05/MIRADOR/OP-2020/21 de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se solicita ampliación en tiempo para la obra, (por 9 días, para terminar el 1 de abril de 2021)

14.Factura 353, requerimiento por anticipo

15.Factura 354 por \$839,452.58 de estimación uno y cédula de transferencia

16.Estimación uno por un monto de \$839,452.58 con un monto amortizado de \$359,765.39 y sus respectivos generadores

17.Factura 363 por \$1,044,236.66 de estimación dos y cédula de transferencia

18.Estimación dos por un monto de \$1,044,236.66 con un monto amortizado de \$447,530.00 y sus respectivos generadores

19.Factura 364 por \$912,967.70 de estimación tres y cédula de transferencia con folio 0032492028 de fecha 15 de abril de 2021

20.Estimación tres por un monto de \$912,967.70 con un monto amortizado de \$391,271.87 y sus respectivos generadores, con un periodo de ejecución del 9 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021

21.Acta 002-21 de fecha 16 de abril de 2021, por medio de la cual se establecen los siguientes compromisos: "el Municipio hacer cumplir a la empresa a concluir en tiempo convenido" "se establece como fecha fatal el día 31 de julio de 2021" "se firma un pagaré a favor del Municipio de fecha 16 de abril de 2021 por un monto de \$1,957,204.36 como garantía de cumplimiento"

22.Bitácora de obra y memoria fotográfica.

Derivado del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada aclaró la observación derivada de la falta de: Publicación de la Licitación.

Sin embargo, del análisis de la documentación presentada, aun y que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental (financiera) así como estimaciones, con sus respectivos generadores por un monto de \$3,995,224.20, incluyendo el monto total amortizado del anticipo, no aclaró la observación notificada referente a lo siguiente:

a) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación de tiempo, aun y cuando presentó una autorización para gozar con el beneficio de una ampliación de tiempo solicitado, este fue sólo hasta el 15 de abril de 2021, aún persiste la falta de finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.

- b) No presentó las sanciones por atraso y la correspondiente rescisión del contrato, cabe mencionar que se presentó un acta donde se hace el compromiso de finalizar la obra el día 31 de julio de 2021.
- c) Por no acreditar la propiedad del inmueble en favor del Municipio donde se ejecutó la obra con Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble en favor del Municipio, cabe mencionar que el Municipio presentó documentos que acreditan este requerimiento está en trámite, no obstante, antes de planear, programar y ejecutar obra pública las entidades fiscalizadas deben contar con el documento que acredite la propiedad de los bienes inmuebles en los que se pretende invertir recurso público.
- d) Por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por un monto de \$1,957,204.36 cabe mencionar que aun y que se entregó documentación financiera con el que completó el monto total contratado por \$3,995,224.20 de fecha 15 de abril de 2021; sin embargo, la obra se encontró en proceso al momento de la visita a la obra en fecha 3 de junio de 2021.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### OP-20/39-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,995,224.20**, derivado de:

- a) Falta de entrega de los siguientes documentos: Convenios de ampliación de tiempo, aun y cuando presentó una autorización para gozar con el beneficio de una ampliación de tiempo solicitado, este fue sólo hasta el 15 de abril de 2021, aún persiste la falta de finiquito, acta entrega recepción y evidencia fotográfica que permitan verificar que la obra se encuentra concluida y en operación.
- b) No presentó las sanciones por atraso y la correspondiente rescisión del contrato, cabe mencionar que se presentó un acta donde se hace el compromiso de finalizar la obra el día 31 de julio de 2021.
- c) Por no acreditar la propiedad del inmueble en favor del Municipio donde se ejecutó la obra con Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble en favor del Municipio, cabe mencionar que el Municipio presentó documentos que acreditan este requerimiento está en trámite, no obstante, antes de planear, programar y ejecutar obra pública las entidades fiscalizadas deben contar con el documento que acredite la propiedad de los bienes inmuebles en los que se pretende invertir recurso público.
- d) Del mismo modo del análisis de la documentación presentada, se deriva el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por un monto de \$1,957,204.36, ya que la obra se encontró en proceso al momento de la visita a la obra en fecha 3 de junio de 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III, 54, 62, 95 primer párrafo fracción VII, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 137, 138 y 139, 149, 145 segundo párrafo, 146, 147 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 803 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a las observaciones hechas a la obra "*Construcción de Mirador 1er etapa en la cabecera municipal*" presentó la siguiente documentación de forma digital:

Acta de entrega recepción de fecha 25 de junio de 2021.

Bitácora de la obra con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2020 al 21 de junio de 2021.

Solicitud realizada ante el C. Juez primero de la primera instancia del distrito judicial de Pinos, Zacatecas, en fecha 25 de marzo de 2021 por la C. [REDACTED] en su calidad de Síndico Municipal, por medio de la cual se promovió "EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

Oficio número 546/2020 dirigido a quien corresponda, de fecha 4 de noviembre de 2020 y firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de presidente Municipal, por el que hace constar que "no se encontró registrado el predio que se describe..." se acompaña por el respectivo escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, emitida por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Catastro, con lo que certifica que "no se encontró registrado el predio que se describe..."

Expediente unitario, conformado con 616 fojas, el cual incluye:  
Solicitud y aprobación de prórroga. Estableciendo un plazo de ampliación hasta el 15 de abril de 2021

Cédula de transferencia de la cuenta bancaria número 137019742, denominada Municipio de Pinos Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA, por un monto de \$912,967.70 por concepto de tercera estimación y finiquito.

Tercera estimación y finiquito, con sus respectivos generadores, por un monto total de \$1,304,239.57 incluyendo la amortización del anticipo por un monto de \$391,271.07

Factura emitida por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas SA de CV, por un monto de \$912,967.70 por concepto de tercera estimación y finiquito.

Convenio Modificatorio al contrato de la obra, de fecha 13 de abril de 2021 con lo que se establece una ampliación para término de la ejecución de la obra el 31 de julio de 2021.

Oficio número 422/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor superior del Estado de Zacatecas, y firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, por el que informa se ha promovido la correspondiente Diligencia de Información ad perpetuam ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia y de los Familiar de este distrito Judicial, en el que se pretende acreditar la posesión de bien inmueble que se compone de predio rustico ubicado en "Cerro de los Huacales". Procedimiento civil que se encuentra en trámite.

Memoria fotográfica de la ejecución de la obra.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de **\$3,995,224.20**, relativa a la obra "Construcción de Mirador 1er etapa en la cabecera municipal", las observaciones siguientes:

- Derivada de la falta del convenio de ampliación de tiempo, solventa en virtud de que presenta Acta de entrega recepción de fecha 25 de junio de 2021, bitácora de la obra con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2020 al 21 de junio de 2021, convenio modificatorio al contrato de la obra, de fecha 13 de abril de 2021 con lo que se establece una ampliación para término de la ejecución de la obra el 31 de julio de 2021, memoria fotográfica de la ejecución de la obra. Cabe señalar que toda la documentación referida corresponde al 2021.
- Derivada de no presentar las sanciones por atraso y la correspondiente rescisión del contrato, solventa en virtud de que presentó el convenio modificatorio al contrato de la obra, de fecha 13 de abril de 2021 con lo que se establece una ampliación para término de la ejecución de la obra, siendo el 31 de julio de 2021.
- Derivado del pago de conceptos que no se justifican físicamente, por un monto de \$1,957,204.36, ya que la obra se encontró en proceso al momento de la visita a la obra en fecha 3 de junio de 2021, solventa en virtud de que presentó, acta de entrega recepción de fecha 25 de junio de 2021, bitácora de la obra con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2020 al 21 de junio de 2021, convenio modificatorio al contrato de la obra, de fecha 13 de abril de 2021 con lo que se establece una ampliación para término de la ejecución de la obra, siendo el 31 de julio de 2021, memoria fotográfica de la ejecución de la obra.

Cabe señalar que también se recibió oficio número 191/2021 del C. [REDACTED] Contralor Municipal donde da fe de haber acudido al lugar de la obra en fecha cinco de noviembre de 2021, manifestando lo siguiente: "Se llevó a cabo la verificación y ejecución de cada uno de los conceptos estipulados en el presupuesto de obra contratado, observando que se ejecutaron los trabajos de preliminares, cimentación y estructuras, muros, cubierta, pisos e instalación sanitaria". Con lo cual se determina que la obra ha sido terminada en todos sus conceptos.

#### No Solventa

El importe de \$3,995,224.20, Por no acreditar la propiedad del inmueble en favor del Municipio donde se ejecutó la obra "*Construcción de Mirador 1er etapa en la cabecera municipal*", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra; con Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble en favor del Municipio, cabe mencionar que el ente auditado presentó documentos los cuales acreditan que este requerimiento está en trámite, (Solicitud realizada ante el C. Juez Primero de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Pinos, Zacatecas, en fecha 25 de marzo de 2021 por la C. [REDACTED] en su calidad de Sindico Municipal, por medio de la cual se promovió "EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM); no obstante, antes de planear, programar y ejecutar obra pública las entidades fiscalizadas deben contar con el documento que acredite legalmente la propiedad de los bienes inmuebles en los que se pretende invertir recurso público; motivo por el cual se promoverá acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/39-001-01

##### Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar que el bien inmueble en donde se construyó obra "*Construcción de Mirador 1er etapa en la cabecera municipal*", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra por un monto de \$3,995,224.20, sea acreditado legalmente la propiedad del mismo en donde se edificó dicha obra dicha obra a favor del municipio de Pinos, Zacatecas; emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-04, Observación OP-02

Para la obra "*Construcción de Lavado Semi Industrial para Edificio de Seguridad Pública en la cabecera municipal de Pinos*", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FODO IV), se presupuestó el monto de \$348,810.14, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el Municipio, para la construcción de un módulo para la colocación de lavadora y secadora semiindustrial a base de material y techumbre de láminas de acero.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado MPI-032038/FIV/2020/012 de fecha 6 de mayo de 2020, por un monto de \$348,810.14, con un periodo de ejecución del 6 de mayo de 2020 al 4 de junio de 2020; según se establece en la Cláusula Tercera del Contrato, se otorgó un anticipo por un monto de \$174,405.07, equivalente al 50% del monto contratado, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas, mismo que fue asignado por Adjudicación Directa a: [REDACTED]

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y como representante legal el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$348,810.14 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, en lo particular la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$348,810.14, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 114251458, denominada Municipio de Pinos Fondo IV 2020, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Jorge Luis Fraga Cortes, como se relaciona en el Cuadro-03.

Durante la revisión física realizada el día 1 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Estructura metálica a base de monten y lamina pintor.
- b) Instalación de lavadora semi industrial de 10 kg de carga.
- c) Instalación de secadora.
- d) Instalación de bomba presurizadora.
- e) Construcción de Muro de Block para soportar techumbre.
- f) Instalaciones complementarias para el buen funcionamiento, hidráulico, eléctrico, gas y sanitario.

Por lo antes expuesto se observa la incorrecta aplicación de la norma, por otorgar como anticipo un monto superior al previsto en la ley.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/39-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, derivado del otorgamiento como anticipo de un monto superior al previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 80 primer párrafo fracción VI, 87 primer párrafo fracciones I, II y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a las observaciones hechas a la obra "**Construcción de Lavado Semi Industrial para Edificio de Seguridad Pública en la cabecera municipal de Pinos**" presentó la siguiente argumentación:

*"...se reconoce la falta de capacidad administrativa y de conocimiento para la aplicación de la Ley de Obras Públicas...en cada uno de los procesos de contratación de obra pública...se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores*

*públicos para que se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos públicos y así cumplir con la Ley y reglas de operación...*"

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, aún y que emitió la manifestación siguiente:

*"...se reconoce la falta de capacidad administrativa y de conocimiento para la aplicación de la Ley de Obras Públicas... en cada uno de los procesos de contratación de obra pública... se ha profesionalizado y capacitado tanto a funcionarios como servidores públicos para que se atienda de manera correcta la aplicación de los recursos públicos y así cumplir con la Ley y reglas de operación..."*

No es evidencia suficiente ni justificativa hasta esta etapa de la auditoría para desvirtuar la observación notificada, por lo tanto, persiste.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 87 primer párrafo, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalando en el citado artículo y fracción que "...podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate..."

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmó el contrato, en el que se otorgó como anticipo el 50%, en la obra en cuestión, siendo superior al 30% previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Así mismo al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión, previamente a la formalización del contrato de la obra en cuestión, lo que ocasionó se otorgara como anticipo el 50%, en la obra en cuestión, siendo superior al 30% previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; y de igual forma por firmar el contrato, lo que ocasionó se otorgara como anticipo el 50%, en la obra en cuestión, siendo superior al 30% previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por último la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, lo que ocasionó se otorgara como anticipo el 50% en la obra en cuestión, siendo superior al 30% previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/39-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-05, Observación OP-03

Para la obra "**Construcción de Alumbrado Público en Boulevard 5 de mayo, lado sur en la Cabecera municipal de Pinos**", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se presupuestó \$848,810.14, según consta en la Cédula de Información Básica, presentado por el Municipio, para colocación de 40 luminarias led última tecnología, incluyendo postes de acero, montaje de brazo para soportar luminarias más cableado y centros de control necesarios para la correcta operación.

De acuerdo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado MPI-032038/FIV/2020/034 de fecha 4 de diciembre de 2020, por un monto de \$848,666.72, con un periodo de ejecución del 4 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; según se establece en la Clausula Tercera del Contrato, se convino con el contratista no otorgar anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismo que fue asignado por Adjudicación Directa a: Constructores de Obras Eléctricas SA.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Oscar Fernández Nava y la empresa Constructores de Obras Eléctricas SA.

Con base en el monto aprobado de \$848,810.14 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública nacional, en lo particular la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$848,666.72, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 114251458, denominada Municipio de Pinos Fondo IV 2020, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Constructores de Obras Eléctricas SA., como se relaciona en el Cuadro 04:

Durante la revisión física realizada el día 1 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

1. Suministro y colocación de 40 postes de acero circular
2. Suministro, colocación de brazo de forma de arco armado.
3. Suministro y colocación de 40 luminarias led.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.**

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$137,412.67 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que el propuesto por el contratista no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, no se presentaron los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, todo lo anterior se describe a detalle en el: dictamen, (de las diferencias de precios unitarios determinados) y las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios realizadas por esta entidad de fiscalización, de la obra "Construcción de Alumbrado Público en Boulevard 5 de mayo, lado sur en la Cabecera municipal de Pinos" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FODO IV), que se muestra en el Cuadro 05:

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de análisis de precios unitarios los cuales se notifican impresos y firmados en 15 folios, lo anterior, de acuerdo con la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios siguiente:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...*Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...*" divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...*Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...*".

No se consideró el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista de acuerdo con el resultando siguiente:

1. En la obra 20.39.2 el Factor de Sobrecosto considerado para el cálculo es igual a 1.000 ya que presentado por el contratista no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación.
2. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión, además de no presentar cálculo de los indirectos tanto de campo como de oficina, cálculo de financiamiento, cálculo de la utilidad. Una vez presentados podrían ser considerados en el análisis.

Por todo lo anterior se determinó un monto a observar de \$137,412.67 monto que incluye el Impuesto al valor agregado.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/39-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **\$137,412.67**, derivado del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción VI y X, 30 primer párrafo fracción V inciso V, 29, 31, 39 primer párrafo y 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, que se presentan en 15 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a las observaciones hechas a la obra "**Construcción de Alumbrado Público en Boulevard 5 de mayo, lado sur en la Cabecera municipal de Pinos**" presentó la siguiente documentación:

Tarjetas de análisis de precios unitarios presentada por "Constructores de Obras Eléctricas, SA."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, **no solventa** el importe de **\$137,412.67**; no obstante de haber presentado las tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista "Constructores de Obras Eléctricas, SA.", con relación a la obra denominada "**Construcción de Alumbrado Público en Boulevard 5 de mayo, lado sur en la Cabecera municipal de Pinos**", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); lo anterior, derivado de la opinión técnica emitida por el Ing. [REDACTED] Auditor de Obra Pública, en la Auditoría Superior del Estado, Perito Certificado ante el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos (IMIC) señala que: "*Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepresos observados, **NO SOLVENTA**, ya que presenta de nueva cuenta solo las tarjetas de análisis de precios unitarios, tarjetas presentadas con anterioridad para la etapa de Notificación de resultados preliminares, en estas tarjetas no desglosa los porcentajes de los indirectos de oficina, indirectos de campo, utilidad y financiamiento, además de no presentar los análisis y documentación que respalde los cálculos antes mencionados*".

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato y ser el responsable de la ejecución de la obra en cuestión, así como por no presentar el desglose del factor de sobrecosto del concepto descrito en el **Cuadro-05** por un monto de **\$137,412.67**, lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, y de igual forma por participar en la firma del contrato para la ejecución de la obra en cuestión, lo que ocasionó no se presentara el desglose del factor de sobrecosto, del concepto descrito en el **Cuadro-05** por un monto de **\$137,412.67**, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual modo a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la firma del contrato para la ejecución de la obra en cuestión, así como por no presentar el desglose del factor de sobrecosto, de la obra en cuestión, del concepto descrito en el **Cuadro-05** por un monto de **\$137,412.67**, lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por último, **Constructores de Obras Eléctricas S.A.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al ejecutar obra pública por participar en la firma del contrato para la ejecución de la obra en cuestión, así como por no presentar el desglose del factor de sobrecosto, de la obra en cuestión, del concepto descrito en el **Cuadro-05** por un monto de **\$137,412.67**, recibiendo recursos públicos por un monto total de **\$848,666.72**,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/39-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-04**

Derivado de la revisión documental de 18 (diez y ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019 y 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV) y 6 (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, permisos de la obra, impacto ambiental, certeza jurídica, catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señalan en los **Cuadros 08 y 09**.

Cabe hacer mención que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2293/2021 de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido al Síndico Municipal, con fecha de recibido del 1 de junio de 2021, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado expedientes unitarios de 4 obras, del cual se dio respuesta por medio del oficio número 0274/2021 de fecha 7 de junio de 2020 recibido en fecha 8 de junio de 2020, según sello fechador, dando respuesta y entregando los expedientes unitarios solicitados, adoleciendo de la documentación incluida en los Cuadros señalados.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de esta acción en particular, sin embargo, en observaciones anteriores se presentan diferentes documentos, los cuales se relacionan en los Cuadros anteriores, de lo que se concluye que:

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/39-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 13 (trece) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019 y 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV) y 6 (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, permisos de la obra, impacto ambiental, certeza jurídica, catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señalan en los Cuadros 08 y 09.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, primer párrafo fracción VI y X, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso C, 31, 39, 52, 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso d), 9 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y g), 102 primer párrafo fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo fracción VIII, IX y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I y 115, primer párrafo fracción IV inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a la falta de integración en los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, presentó la siguiente argumentación:

*"...La documentación no fue generada en su momento por el personal encargado de ello, debido a que era incompetente para hacerlo, sin embargo, se está trabajando en la profesionalización del personal para que, en lo consecuente, no se tengan ese tipo de faltas, y puedan ser integrados los expedientes en tiempo y forma, de acuerdo con las necesidades de cada una de las obras de cada programa."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 12 (doce) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019 y 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 4(cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FODO IV) y 6 (seis) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en los **Cuadros 08 y 09**, tales como: proyecto, programa de obra, permisos de la obra, impacto ambiental, certeza jurídica, catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción y finiquito.

Cabe señalar que la ACCIÓN PROMOVIDA: **OP-20/39-004 Pliego de Observaciones**, se señalan 13 (trece) obras, sin embargo son 12 (doce obras).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción IV, 27, primer párrafo, fracciones VIII y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41, 85 primer párrafo, fracción II, 85 primer párrafo, fracción II, 100, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020); 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones VII, VIII y XII, 29 primer párrafo, fracciones II y IV, 45 primer párrafo, fracciones II y III, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 102, 109 primer párrafo, 132 segundo párrafo, 145, 146 y 147 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I incisos a) y e), 29 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II, incisos e) y f), 52, 62, 94, 95, 97, 102, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en los **Cuadro-08 y 09**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en los **Cuadros 08 y 09**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en los **Cuadros-08 y 09**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-19/39-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-08, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 18 (diez y ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de 6 (seis) obras no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas.) del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen en el **Cuadro 07 A**:

Cabe señalar que las obras que aparecen sin monto observado en este apartado, es debido a que el monto ha sido observado en el apartado correspondiente de cada Fondo o Programa y que incluye otras irregularidades.

En el resto de las obras ejecutadas se acredita la propiedad del terreno o no aplica al ser obras de pavimentaciones, electrificaciones, drenajes etc.

Por lo antes expuesto se observó el monto de \$3,813,266.88, por la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de las obras; lo que originó, la falta de integración al expediente unitario la documentación de la acreditación de la obra como lo es la escritura pública a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0233/2021 de fecha 16 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 16 de julio de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al Municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas por la Integración en Expedientes Unitarios de documentación que acredite la propiedad de bienes inmuebles de varias obras; presentó la siguiente documentación de forma digital:

- 1.- Construcción de mirador 1ra etapa en la cabecera municipal, presentó: Argumentación y promoción de diligencias de información ad perpetuam ante el juzgado primero mixto de primera instancia y de lo familiar de este distrito judicial, procedimiento con el que se pretende acreditar la posesión del bien inmueble de predio rustico, donde se ejecuta la obra. Así como certificación de Catastro municipal, sin embargo, dicha información no es suficiente para acreditar la propiedad en favor del Municipio.
- 2.- Construcción de panteón en la Cabecera municipal, presentó Escritura pública de un predio rustico de superficie 15-20-03 hectáreas, expedido por el notario público número 36 la Lic. Sihomara Nephtsli Tejada Ortega, Registrado bajo el número 54 Folios 171 al 176 del Volumen 108, Esc. pública Sección Primera.
- 3.- Mantenimiento a relleno sanitario en la localidad de Pinos, presentó Contrato de compraventa de fecha 20 de marzo de 1992, de un terreno rustico, con una superficie de 30-40-00 hectáreas a favor del H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas. Y el Padrón del Impuesto predial donde se constata el traslado de dominio, Registro bajo número 282 folios 150, de volumen 15, libro Cuarto Sección Primera.
- 4.- Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo. Presentó Contrato de Ocupación Temporal de fecha 22 de agosto de 2011, a favor de H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, teniendo como objetivo la Construcción de Panteón Regional municipal denominado el Chiquihuitillo; firmada por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular Parcelario y los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal. Acta de Cabildo de fecha 11 de febrero de 2012, en la cual el inciso c) del punto número siete, se aprobó "la construcción del Nuevo Panteón". Certificado Parcelario número 196030 en favor de [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2000.
- 5.- Construcción de pozo profundo para agua potable en la localidad de cerrito de la Ventilla, presentó Escritura de compraventa a favor del Municipio de Pinos Zacatecas, de un solar urbano en el barrio de la Ventilla, adquirido en 2014, expedido por el Notario Público 47 el Lic. [REDACTED] Registrado bajo el número 03 Folio 12-15 del Volumen 179 Libro Primero sección Primera.

6.- Construcción de casa de salud en la localidad de via corta el Patrocinio, presentó Escrito simple de fecha 19 de abril de 2021, de la donación de terreno para la construcción de Centro de salud, a favor del H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, expedido y firmado por el C. [REDACTED] en su calidad de Comisariado Ejidal.

7.- Construcción de casa de salud en la localidad de los Alpes, presentó Escrito simple de fecha 23 de octubre de 2020, a modo de acta de sitio donde se da fe del cotejo de medidas y colindancias del predio que fue donado a favor del H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, para la construcción de la Casa de Salud, participaron autoridades municipales y representantes del Comité de Obra.

Derivado del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada aclaró al acreditar la propiedad de inmuebles donde se ejecutaron algunas obras tales como son:

Construcción de panteón en la Cabecera municipal. \$1'500,000.00  
Mantenimiento a relleno sanitario en la localidad de Pinos. \$600,000.00  
Construcción de pozo profundo para agua potable en la localidad de cerrito de la Ventilla. \$0.00  
Lo cual representa un monto de \$2,100,000.00

Cabe señalar que, del análisis de la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclaró lo referente a que el expediente unitario de 3 (tres) obras no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas.) del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen a continuación:

Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo. \$406,476.88  
Construcción de casa de salud en la localidad Via Corta el Patrocinio. \$653,395.00  
Construcción de casa de salud en la localidad de los Alpes. \$653,395.00

Lo que representa un monto de \$1,713,266.88, reflejado en este apartado.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/39-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,713,266.88**, derivado de que se detectó que el expediente unitario de 6 (seis) obras no contiene la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas.) del terreno en el cual se edificaron las obras, mismas que se describen en el **Cuadro 07 B**.

Cabe señalar que las obras que aparecen sin monto observado en este apartado, es debido a que el monto ha sido observado en el apartado correspondiente de cada Fondo o Programa y que incluye otras irregularidades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a la falta de la documentación que acredite la propiedad (Escritura Pública a nombre del Municipio de Pinos, Zacatecas.) del terreno en el cual se edificaron siete obras, presentó la siguiente argumentación:

*"... se menciona que se está trabajando de la mano del jurídico municipal para poder llevar a cabo las respectivas acreditaciones y se estará informando en cuanto se tengan en poder del municipio, cada una de las escrituras."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

El importe de **\$1,713,266.88**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, únicamente señala: *"...que se está trabajando de la mano del jurídico municipal para poder llevar a cabo las respectivas acreditaciones y se estará informando en cuanto se tengan en poder del municipio, cada una de las escrituras..."*, sin embargo, previo a la formalización de los contratos para la ejecución de las obras se debió contar con las Escrituras Públicas de los terrenos en los que se edificaron las obras.

Asimismo, no se demostró documentalmente que los expedientes unitarios de las obras incluyeran la acreditación legal de la propiedad de los terrenos en los cuales se edificaron las 3 (tres) obras, que subsisten sin aclaración y que se describen en el **Cuadro 07-C**, el cual contiene la evidencia documental financiera. Del importe no solventado se promoverá una Integración de Expediente de Investigación por **\$406,476.88**, y se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021 a la cantidad de **\$1,306,790.00**. Lo anterior se detalla a continuación:

Con relación a la **Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo**; se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$406,476.88**, erogado en el ejercicio fiscal 2020, según los estados de cuenta bancarios del mes de septiembre y diciembre de 2020; de la cuenta bancaria número 114251458, denominada Municipio de Pinos Fondo IV 2020, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por el C. Jorge Luis Fraga Cortes, como se relaciona en el **Cuadro-07-C**, recurso erogado en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2020 de conformidad con los estados de cuenta bancarios.

La información y documentación general soporte de la observación se describe y detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-05**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; Artículo 27 primer párrafo, fracción IX, 30 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020 de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 7 y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la firma del contrato, sin verificar previamente a la formalización del mismo, se contara con la Escritura Pública del terreno en el que se ejecutaría la obra "Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asi mismo al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por participar en la firma del contrato, así mismo por omitir realizar supervisión, previamente a la formalización del contrato de la obra en cuestión, para verificar se contara con la Escritura Pública del terreno en el que se iba a ejecutar la obra "Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, y por participar en la firma del contrato de la obra en cuestión, lo que ocasionó no regularizar legalmente la tenencia de la tierra

previamente a la formalización del contrato y ejecución de la obra "Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar la debida aplicación de los recursos públicos, al no regularizar legalmente la tenencia de la tierra, previamente a la formalización del contrato y ejecución de la obra en cuestión, siendo responsable directo, por tener a su cargo el patrimonio del municipio, y de igual forma por participar en la firma de los contratos para realizar la ejecución la obra "Construcción de Fachada en Panteón Municipal en la localidad del Chiquihuitillo; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al monto de **\$1,306,790.00**, se le dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en virtud que de acuerdo con a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, de 2 (dos) obras fue erogado parcialmente el recurso durante el ejercicio fiscal 2020, tal como se describe a continuación:

Respecto a la **Construcción de Casa de Salud en la localidad de vía corta el Patrocinio**; se constató la liberación de recursos por el orden de **\$205,595.91**, erogado en el ejercicio fiscal 2020, según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020; de la cuenta bancaria número 115433118, denominada Municipio de Pinos FISE 2020, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por el C. [REDACTED] como se relaciona en el **Cuadro-07-C**; en relación al importe de \$447,799.49 registrado en póliza C05555 el 31/12/2020, no se presentó evidencia de la salida de la cuenta bancaria durante el ejercicio fiscal 2020, motivo por el cual se promoverá acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, por el importe total de los recursos aprobados para esta obra por el orden de \$653,395.00.

Referente a la **Construcción de casa de salud en la localidad de los Alpes** se constató la liberación de los recursos por el orden de **\$210,444.57**, en el ejercicio fiscal 2020, según el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020; de la cuenta bancaria número 115433118, denominada Municipio de Pinos FISE 2020, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por el C. [REDACTED] como se relaciona en el **Cuadro-07-C**; en relación al importe de \$442,950.43, registrado en póliza C01557 el 30/12/2020, no se presentó evidencia de la salida de la cuenta bancaria durante el ejercicio fiscal 2020, motivo por el cual se promoverá acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, por el importe total de los recursos aprobados para esta obra por el orden de \$653,395.00.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/39-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **OP-20/39-005-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio de los recurso por la cantidad de **\$1,306,790.00** de los cuales corresponden \$653,395.00 a la obra "Construcción de casa de salud en la Localidad de Vía Corta El Patrocinio" y \$653,395.00 a la obra " en la obra "Construcción de casa de salud en la Localidad de Los Alpes", ambas obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), asimismo confirmar que se acredite legalmente la propiedad del terreno en que se realizó la edificación de dichas obras a favor del municipio de Pinos, Zacatecas; emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-09, Observación OP-06

El Municipio de Pinos, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros 10, 11 y 12

\*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

## ACCIÓN PROMOVIDA:

### OP-20/39-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a que se entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, presentó la siguiente argumentación:

*"Se reconoce la falta de capacidad administrativa para la planeación, verificación, seguimiento y supervisión de los recursos públicos. Situación que nos ha generado retraso en la contratación de las obras y acciones aprobadas y, por ende, también genera atraso en el seguimiento en las plataformas contables respectivas, ya que se entiende que, si no se tiene la información en tiempo,*

los registros y avances físico financieros tampoco puedan permitir la entrega de en forma de los informes mensuales físico financieros. Actualmente, se cuenta con un equipo que se ha estado capacitando y profesionalizando, lo que ha permitido se vaya abatiendo esta debilidad administrativa y hemos podido dar cumplimiento a lo que establece el artículo 24 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, esperando pronto cumplir en su totalidad con esta expectativa."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste en virtud de que aun y que la Entidad Fiscalizada señaló: "Se reconoce la falta de capacidad administrativa para la planeación, verificación, seguimiento y supervisión de los recursos públicos. Situación que nos ha generado retraso en la contratación de las obras y acciones aprobadas y, por ende, también genera atraso en el seguimiento en las plataformas contables respectivas, ya que se entiende que, si no se tiene la información en tiempo, los registros y avances físico financieros tampoco puedan permitir la entrega de en forma de los informes mensuales físico financieros. Actualmente, se cuenta con un equipo que se ha estado capacitando y profesionalizando, lo que ha permitido se vaya abatiendo esta debilidad administrativa y hemos podido dar cumplimiento a lo que establece el artículo 24 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, esperando pronto cumplir en su totalidad con esta expectativa". Sin embargo esto no desvirtúa la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los Cuadro-10, Cuadro-11 y Cuadro-12; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Omar Téllez Aquayo,

[REDACTED] extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 10, 11 y 12; en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro-10; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro-11 y en el Cuadro-12; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-20/39-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado OP-10, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 100 expedientes unitarios, como se aprecia en el Cuadro 13, pertenecientes a las obras realizadas por el Municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 19 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de:

[REDACTED] Beatriz Guadalupe Padilla, ELYCA SA DE CV, [REDACTED]  
[REDACTED] Maquinaria, Urbanizaciones Y Edificaciones Hidrocálidas S.A De C.V, [REDACTED]

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa
[REDACTED]	8
[REDACTED]	9
[REDACTED]	2
[REDACTED]	5
[REDACTED]	15
[REDACTED]	13
[REDACTED]	27
[REDACTED]	7
[REDACTED]	3
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>

De lo anterior se observa que se adjudicaron **89** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$61,248,990.39**, como se detalla en el **Cuadro 14**:

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/39-012 Pliego de Observaciones** y **OP-19/39-013 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo que se concluye:

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **OP-20/39-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Pinos, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir de 19 de mayo de 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020; artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

##### **OP-20/39-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a que la Entidad Fiscalizada "realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa de forma indebida", presentó la siguiente argumentación:

"... el municipio sigue analizando, en conjunto con el órgano de control interno, la apertura de un padrón de proveedores y contratistas municipal, y poder así, hacer la invitación abierta para que el padrón crezca y con ello, pueda permitir que la contratación de obra pública sea expandida a mas contratistas.

Durante el proceso de solventación el municipio de Pinos, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las ACCIONES PROMOVIDAS: de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste en virtud de que aun y que la Entidad Fiscalizada señaló: "... el municipio sigue analizando, en conjunto con el órgano de control interno, la apertura de un padrón de proveedores y contratistas municipal, y poder así, hacer la invitación abierta para que el padrón crezca y con ello, pueda permitir que la contratación de obra pública sea expandida a más contratistas", sin embargo esto no es justificación para desvirtuar la asignación de 89 (ochenta y nueve) contratos que se detallan en el **Cuadro-14**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/39-012 Pliego de Observaciones** y **OP-19/39-013 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 14**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-14**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se realizara en el mismo periodo y al mismo contratista, descritas en el **Cuadro-14**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que fue quien ejecutó obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, descritas en el **Cuadro-14**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presento información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### OP-20/39-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

##### OP-20/39-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir de 19 de mayo de 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-11, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 14 (catorce) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en **1 (una)** obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y **2 (dos)** obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- "Mejoramiento de sistema de agua potable equipamiento y tanque elevado en la localidad de Espíritu Santo", en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- Para la obra "Construcción de Pavimento con carpeta asfáltica en Calle Altamirano en la Localidad de Pedregoso" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.
- Para la obra "Adquisición, suministro y colocación de calentadores solares en varias localidades" en el SIA no se registra la totalidad de información referente a las estimaciones y documentación relacionada a la comprobación del ejercicio del gasto.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el Resultado OP-14, Observación OP-10, de la cual se derivó la acción a promover OP-19/39-014 Recomendación, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en los aspectos observados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/39-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, ya que se detectaron inconsistencias y falta de información en 14 (catorce) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 3 (tres) obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 3 (tres) obras del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), ya que se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la falta información que integra los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública por medio del Sistema Informático de Auditoría (SIA), por parte de la Entidad Fiscalizada.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a las inconsistencias detectadas en tres expedientes unitarios en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) presentados como parte de la Cuenta Pública, presentó la siguiente argumentación:

*"Se reconoce la falta de capacidad administrativa para la planeación, verificación, seguimiento y supervisión de los recursos públicos, todo esto nos ha generado retraso en la contratación de las obras y acciones aprobadas y se respectivo seguimiento en la plataforma SIA. Actualmente se cuenta con un equipo que se ha estado capacitando y profesionalizando, lo que ha estado permitiendo que poco apoco se vaya abatiendo esta debilidad administrativa y hemos pedido dar cumplimiento a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esperando pronto cumplir en su totalidad con esta expectativa.*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, en virtud de que aun y que la Entidad Fiscalizada señaló: *"Se reconoce la falta de capacidad administrativa para la planeación, verificación, seguimiento y supervisión de los recursos públicos, todo esto nos ha generado retraso en la contratación de las obras y acciones aprobadas y se respectivo seguimiento en la plataforma SIA. Actualmente se cuenta con un equipo que se ha estado capacitando y profesionalizando, lo que ha estado permitiendo que poco a poco se vaya abatiendo esta debilidad administrativa y hemos pedido dar cumplimiento a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esperando pronto cumplir en su totalidad con esta expectativa.*

Sin embargo debido a que es un hecho consumado en el ejercicio fiscal 2020, no desvirtúa la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-20/39-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-12, Observación OP-09

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

**"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"**

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

**"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."**

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

**No aclara.** Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

## ACCIÓN PROMOVIDA:

### OP-20/39-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Pinos, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo.

de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentó la siguiente argumentación:

*"Se reconoce la falta de atención en este sentido, y se informa que el municipio está trabajando en la actualización de los programas municipales de Desarrollo Urbano para poder cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Transitorios Quinto y Séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventada

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no obstante que la entidad fiscalizada emitió la manifestación descrita en la columna de la DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como en las acciones para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/39-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-13, Observación OP-10

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

*“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”*

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/39-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Pinos, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo

anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número UNIAUD/SECTEC/001/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Unidad de Auditoría, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pinos, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: a través del oficio PL-02-08/3662/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, recibido el día 22 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativo, de la Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-39/2020.

Información y/o documentación, así como la manifestación, que se presentan en 6 fojas; misma que se describe a continuación:

Con relación a la solicitud del acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo en relación al informe de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentación del reporte de la evidencia correspondiente” en apego a lo establecido al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios” presentó la siguiente argumentación:

*“Se reconoce la falta de atención en este sentido, y se informa que el municipio está trabajando en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, para que sean incorporados a los programas de desarrollo urbano y que se pueda proceder a su regularización.”*

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no obstante de que emitió la manifestación descrita en la columna de la DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 84 primer párrafo, fracción I, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta

Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/39-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-14, Observación OP-11**

###### **ANTECEDENTES:**

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018 y 2019

(Extracto de la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del Municipio de Pinos)

Resultado OP-15, Observación OP-11

OBRAS DE SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

###### **ANTECEDENTES:**

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

(Extracto de la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos).

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "**Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.**", se aprobó mediante el Apoyos Extraordinarios 2018, un monto de \$1,600,000.00, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio, para realizar trabajos preliminares, de cimentación, muros, estructuras de concreto y metálica. Cabe mencionar que no se presenta el Convenio de Gobierno del Estado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Invitación a cuando menos tres personas a la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número MPI-032038/RECEXT/2018/001 de fecha 6 de julio de 2018, por un monto de \$1,600,000.00, con un periodo de ejecución del 6 de julio al 3 de octubre de 2018, con un anticipo de \$480,000.00, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal, firmado por parte del

Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; Ma. De los Ángeles Arguello Gallegos, en su carácter de Sindico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,600,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$780,000.00, de la cuenta bancaria número 00111675443 denominada Municipio de Pinos Apoyos Extraordinarios de la institución bancaria "BBVA BANCOMER", mediante la documentación que se relaciona en el Recuadro respectivo:

Falta por comprobar el monto de \$820,000.00.

Las facturas fueron emitidas por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se revisó la primera estimación que es con la que se cuenta en el expediente unitario, corroborando que los conceptos pagados en la misma se encuentran ejecutados, cabe mencionar que existen más trabajos ejecutados en la obra y que corresponden a las siguientes estimaciones por elaborar, sin embargo el auditor no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por carecer del catálogo de conceptos contratado y la totalidad de la documentación técnica como es estimaciones, generadores, y de la liberación total de los recursos.

El monto de la primera estimación es de \$300,000.00, amortización del anticipo de \$110,837.44 en la primera estimación, faltando documentación técnica y comprobatoria por la cantidad de \$820,000.00.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$258,620.69, que incluye \$41,379.31 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$300,000.00 según factura 273, firmada por los CC. [REDACTED] y Elfidio Rodríguez Álvarez en su carácter de Desarrollo Económico y Social y Supervisor de obra respectivamente.

- Orden de pago de fecha 10 de julio de 2018, solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un monto de \$480,000.00 por concepto de Pago primer estimación en la obra "Remodelación Lienzo Charro en la comunidad de La Laborcilla, Pinos, Zac.", que se aprobó mediante Apoyos Extraordinarios 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] y [REDACTED] es su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal; respectivamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada y que no se presentara la totalidad de la documentación técnica y comprobatoria de los recursos, así como pólizas, estimaciones, generadores, bitácora, acta entrega-recepción, finiquito, entre otros.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$820,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

#### SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-18/39-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

CONCLUSIÓN 2019:

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$820,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, acta de entrega recepción y finiquito para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), durante el ejercicio 2019 no se registran erogaciones realizadas para esta obra.

Por todo lo anterior se solicita aclare la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$820,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre Municipios con distinto grado de propagación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **CONCLUSIÓN 2020:**

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$820,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, acta de entrega recepción y finiquito para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), durante el ejercicio 2019 no se registran erogaciones realizadas para esta obra.

Por todo lo anterior se solicita aclare la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$820,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Sin embargo, del análisis de la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de las diferentes cuentas públicas presentadas por el Municipio de Pinos, Zacatecas, se concluye que no ingreso la aportación de Gobierno del Estado de Zacatecas para ejecución de la obra.

Cabe señalar que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**OP-20/39-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento en la obra "**Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.**", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$820,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en atención a la Solicitud de información requerida por medio del oficio número PL-02-06-3591/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021; respuesta que se presentó por medio del oficio número DSA/237/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y recibido el 13 de septiembre de 2021 según consta en sello fechador de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior, con relación a la obra "Remodelación Lienzo Charro, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de anillo lienzo charro en la Laborcilla, Pinos, Zac.". Con base en lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

La Obra referida fue convenida con el municipio de Pinos, Zacatecas, por medio del Convenio de transferencia de Recursos de fecha 3 de abril de 2018, estableciendo una aportación para esta obra de \$800,000.00; estos recursos fueron ministrados al municipio de Pinos. Se anexan copia del Convenio de Transferencia de Recursos, y la documentación soporte de las ministraciones al municipio.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que se solventa la observación derivada de la falta de la comprobación del ejercicio del gasto por un monto de \$800,000.00, en virtud de que solamente contaron con el 50% del recurso programado y no tuvieron la capacidad financiera para afrontar el costo total de la obra.

**ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/39-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-15, Observación OP-12**

**ANTECEDENTES:**

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018 y 2019

(Extracto de la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 del Municipio de Pinos).

Resultado OP-16, Observación OP-12

OBRAS DE SEGUIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

**ANTECEDENTES:**

(Extracto de la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS: y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos)

Resultado OP-11, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021.

Para la obra "**Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.**", se aprobó mediante el Apoyos Extraordinarios 2018, un monto de \$1,000,000.00, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio, para realizar trabajos preliminares, de cimentación, muros, estructuras de concreto, instalaciones eléctricas, iluminación, plafones y lambrín de madera para interiores, Cabe mencionar que no se presenta el Convenio de Gobierno del Estado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número MPI-032038/RECEXT/2018/002 de fecha 6 de julio de 2018, por un monto de \$1,000,000.00, con un periodo de ejecución del 6 de julio al 3 de octubre de 2018, con un anticipo de \$300,000.00, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal, firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa contratista Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,380,636.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó incorrectamente, (observada a la administración 2016-2018) debiendo haber sido adjudicada por Invitación a cuando menos tres personas.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$480,000.00, de la cuenta bancaria número 00111675443 denominada Municipio de Pinos Apoyos Extraordinarios de la institución bancaria "BBVA BANCOMER", mediante la documentación que se relaciona en el Recuadro respectivo.  
Falta por comprobar el monto de \$520,000.00.

Las facturas fueron emitidas por Maquinaria, Urbanizaciones y Edificaciones Hidrocálidas, S.A. de C.V.

Durante la revisión física realizada el 4 de septiembre de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se revisó la primera estimación que es con la que se cuenta en el expediente unitario, corroborando que los conceptos ejecutados corresponden al catálogo de conceptos contratados, sin embargo el auditor no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por carecer de la totalidad de la documentación técnica como es estimaciones, generadores, pólizas, acta entrega-recepción, finiquito y de la liberación total de los recursos.

El monto de la primera estimación es de \$180,000.00, amortización del anticipo de \$66,502.47 en la primera estimación, faltando documentación técnica y comprobatoria por la cantidad de \$520,000.00.

La documentación de las erogaciones realizadas en la obra se soporta con las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 sin fecha, sin periodo de ejecución, por un subtotal de \$155,172.41, que incluye \$24,827.59 del impuesto de Valor Agregado, da un total neto a pagar de \$180,000.00 según factura 274, firmada por los CC. [REDACTED] y Elfidio Rodríguez Álvarez en su carácter de Desarrollo Económico y Social y Supervisor de obra respectivamente.
- Orden de pago de fecha 18 de julio de 2018, solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un monto de \$180,000.00 por concepto de Pago primer estimación en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", que se aprobó mediante Apoyos Extraordinarios 2018; autorizado por los funcionarios públicos CC. [REDACTED] y [REDACTED], es su carácter de Presidente Municipal y Tesorera Municipal; respectivamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada, y que no se presentara la totalidad de la documentación técnica y comprobatoria de los recursos, así como estimaciones, generadores, pólizas bitácora, acta entrega-recepción, finiquito, entre otros.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$520,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-18/39-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las ACCIONES PROMOVIDAS y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Pinos, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

#### CONCLUSIÓN 2019:

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$520,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), se registró un abono por un monto de \$520,000.00 con la póliza C01088 de fecha 12 de marzo de 2019 y cheque 067. Sin embargo, este monto se observa en cero para no duplicar la observación ya que este monto esta observado por el área de Auditoría Financiera.

Por todo lo anterior se solicita aclare la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, amortización del anticipo, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$520,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública, del Municipio de Pinos, Zacatecas, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre Municipios con distinto grado de propagación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### CONCLUSIÓN 2020:

Durante la revisión documental a la cuenta pública se observó que el Ente Auditado no presentó información con relación a la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de comprobar y verificar la cantidad de \$520,000.00, con la documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados de cuenta bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra, para poder corroborar la terminación, y aplicación de los recursos de los conceptos contratados, pagados y ejecutados; cabe señalar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), se registró un abono por un monto de \$520,000.00 con la póliza C01088 de fecha 12 de marzo de 2019 y cheque 067. Sin embargo, este monto se observa en cero para no duplicar la observación ya que este monto esta observado por el área de Auditoría Financiera

Por todo lo anterior se solicita aclare la situación de la obra, presente la documentación comprobatoria, así como la técnica que soporte dichas erogaciones, para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos en los conceptos contratados, pagados y ejecutados, amortización del anticipo, y/o en su caso la rescisión del contrato, acta de extinción de derechos y finiquito.

Por lo antes expuesto se observa el monto de \$520,000.00, por la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó que no se incluyera en el Expediente Unitario la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto como lo es entre otras pólizas contables, cheques transferencias electrónicas, comprobantes fiscales, estimaciones junto con sus respectivos generadores.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares. Sin embargo, del análisis de la información que obra en poder de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de las diferentes cuentas públicas presentadas por el Municipio de Pinos, Zacatecas, se concluye que no ingreso la aportación de Gobierno del Estado de Zacatecas para ejecución de la obra.

Cabe señalar que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/39-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento en la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.", aprobada para realizarse con recursos del Apoyos Extraordinarios 2018; con el fin de verificar la cantidad de \$520,000.00, cantidad que incluye la falta de documentación comprobatoria tales como: pólizas, transferencias bancarias, estados bancarios, así como las estimaciones y generadores de la obra para corroborar la terminación, y aplicación de los recursos y de los conceptos contratados, pagados y ejecutados, y la amortización total del anticipo, en virtud de que el auditor de obra no está en condiciones de dar una opinión acertada de la obra por la falta de estos documentos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en atención a la Solicitud de información requerida por medio de oficio número PL-02-06-3591/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, respuesta que se presentó por medio del oficio número DSA/237/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y recibido el 13 de septiembre de 2021 según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior, con relación a la obra "Construcción de la casa del pueblo, Convenio con Gobierno del Estado Apoyos Extraordinarios para la construcción de casa del pueblo la Laborcilla, Pinos, Zac.". Con base en lo anterior, se hacen las siguientes precisiones:

La Obra referida fue convenida con el municipio de Pinos, Zacatecas, por medio del Convenio de transferencia de Recursos de fecha 3 de abril de 2018, estableciendo una aportación para esta obra de \$500,000.00, estos recursos fueron ministrados al municipio de Pinos, Zacatecas. Se anexan copia del Convenio de Transferencia de Recursos, y la documentación soporte de las ministraciones al municipio.

Por lo antes expuesto, se concluye que se solventa la observación derivada de la falta de la comprobación del ejercicio del gasto por un monto de \$500,000.00, en virtud de que solamente contaron con el 50% del recurso programado y no tuvieron la capacidad financiera para afrontar el costo total de la obra.

**ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/39-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$543,889.55

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,537,128.72

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pinos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 96.73%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para la Infraestructura Social Estatal así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 25.50%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Pinos, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$166,876.35	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$166,876.35	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	192.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 192.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.03%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$62,578,632.64, representando un 4.03% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$60,152,848.30.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	48.47%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.47% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-17.94%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 17.94%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	6.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 6.09% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	14.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.26	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.26 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.84%	Los deudores diversos representan un 0.84% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
con Relación al Activo Circulante				
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-4.38%	El saldo de los deudores disminuyó un 4.38% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	6.18%	Los ingresos propios del municipio representan un 6.18% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 93.82% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	104.88%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.66%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 5.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.50%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.50% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.05%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.05% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	11.12%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.12% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	35.74%	El municipio invirtió en obra pública un 35.74% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-18,404,815.92	Los Egresos Devengados fueron por \$282,145,376.62 , sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$263,740,560.70, lo que representa un Déficit por \$-18,404,815.92, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	999.23%	El monto asignado del FISM por \$76,021,063.00 representa el 999.23% de los ingresos propios municipales por \$7,607,940.78.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	75.39%	El monto asignado del FISM por \$76,021,063.00, representa el 75.39% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$100,836,787.04.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	671.84%	El monto asignado del FORTAMUN por \$51,113,513.00 representa el 671.84% de los ingresos propios municipales por \$7,607,940.78.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	32.25%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$16,483,270.98, que representa el 32.25% del monto total asignado al FORTAMUN por \$51,113,513.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	96.57%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$277,173,479.16, que representa el 96.57% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$287,030,123.90.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	1.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,867,842.17, que representa el 1.00% respecto del total del egreso devengado (\$287,030,123.90).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las ACCIONES PROMOVIDAS: contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada

Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMR/L. PÁSB/LC/LMBS